

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Posteos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECHIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La facción Carasa indicó un movimiento de contramarcha desde los montes de Aranaz por Labayen hácia los valles de Ulzama ó Larranon, yendo en su persecucion el General Moriones. Las fuerzas del General Letona, que se encontraban en Lecumberri, se han adelantado parte de ellas á Baraibar; y el General en Jefe, ocupando á Huarte Araquil para vigilar el desfiladero por Madoz, continuaba con su cuartel general en Irurzun. Se han presentado á indulto en Lecumberri 37 carlistas.

Confirman varios despachos el regreso á Francia y separacion del ex-Brigadier Rada, despues de serias contestaciones con el Pretendiente por dudas de su lealtad; y se dice que desanimada esta faccion por la persecucion que ha sufrido, acusaban de traicion á los Jefes que los mandan. Sustituido en el mando Rada por el titulado Brigadier Aguirre, vecino de Vera, acompañaban al Pretendiente, que pernoctó anteanoche en Labayen; cuya direccion ha venido siguiendo con su brigada el Brigadier Primo de Rivera, encaminándose á Goizueta.

La faccion Recondo, que inutilizó la via férrea y tambien la línea telegráfica en su marcha sobre Lazcano, iba perseguida muy de cerca por la columna de cazadores de Segorbe y migueletes de Guipúzcoa, los cuales la alcanzaron al fin y sorprendieron en Segura, en donde empeñado el combate fué desalojada del pueblo, ocupando raciones, armas y municiones, que tuvieron que abandonar muchos de ellos, marchando fugitivos á los montes á rehacerse. La columna se preparaba á perseguirlos de nuevo, desembarazada de algunos heridos que tuvo en el combate ántes mencionado.

Aragon.—Unos 80 hombres que quedan de las facciones Madrazo y Florida pernoctaron anteanoche en Bronchales y se dirigieron sobre Torres. En su persecucion iba una columna de Carabineros en combinacion con otras del ejército.

La infantería de la de Gamundí se hallaba hácia Hervés refugiada en los puertos, y la faccion Monroyo ha sido batida por los Carabineros y la Guardia civil.

Unos cuantos carlistas montados han destruido en las inmediaciones de Alcañiz la línea telegráfica por tres partes; pero merced al celo y actividad que está desplegando en todos lados el centro de este ramo, se hallaba ya habilitado uno de los puntos, y en breve lo estarian los otros dos.

Se han presentado á indulto en Villarroya algunos individuos de la faccion Alegre, ya deshecha. De la de Ginés quedan unos pocos, y la que apareció en Lavieso ha sido dispersada; retirándose desalentados y rendidos muchos de los de las de Fernandez y Somolinos.

Castilla la Vieja.—Las facciones de Asturias y de Leon siguen perseguidas, sin que de ellas se hable otra cosa que haber sido dispersada en Quirós la mandada por Yaes por el Jefe de Carabineros Cuéllar, y batida y dispersada tambien la de Siero por el Jefe de la Guardia civil Macías.

En Palencia no hay noticia de las que se decia allí levantadas.

Cataluña.—En San Estéban de Vas fué batido el cabecilla Zaragatal por unas compañías del regimiento de América, habiéndolos desalojado del pueblo y cogidos algunos prisioneros.

Tambien fué batida en Panadés la faccion del cabecilla Quico.

Castilla la Nueva.—Una partida federal ha sido capturada toda ella con su cabecilla y sus armas por fuerza de la Guardia civil en la estribacion del cerro Cabeza del Buey, despues de 15 horas de marcha.

En Escalonilla se presentaron 30 hombres armados, haciéndoles fuego la fuerza popular que estaba de guardia en la Casa-Ayuntamiento.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa

y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Don Francisco Rivas y Rivas con Doña Madrona Prats y su hijo D. Juan Bautista Canadell y Prats sobre rescision de un contrato de venta; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 13 de Febrero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que los consortes D. Miguel Rivas y Panadés y Doña Josefa Rivas y Rivas vendieron por escritura de 16 de Agosto de 1830 á D. José Canadell con pacto de retro el manso y heredad Corominas, del término del pueblo de Castellbisbat; y que en 12 de Noviembre de 1832 los mismos vendedores enajenaron al citado comprador el derecho de huir y quitar reservado en la anterior escritura:

Resultando que D. Francisco Rivas, hijo y heredero de Doña Josefa Rivas y Rivas, entabló demanda contra Doña María Madrona Prats, viuda de D. José Canadell, y su hijo D. Jaime Canadell y Prats para que se declarasen nulos los citados contratos, y además se rescindieran por haber sido engañada la vendedora en más de la mitad del justo precio, y se condenase á los demandados á dejar á disposicion del demandante las fincas que habian sido objeto de aquellos; alegando, en cuanto á la pretension de nulidad, que la vendedora tenia al verificar aquellas enajenaciones 19 y 21 años respectivamente, y no habia precedido á ellas la autorizacion ó intervencion judicial, requisitos que exigian las leyes bajo pena de nulidad; y que habiendo dejado aquella á su fallecimiento un hijo impúber, el término para la prescripcion no habia empezado á correr hasta que habia llegado á la menor edad, y no habian trascurrido los 30 años con respecto á la venta de 1832, y esto en el caso de que hubiese podido correr contra la vendedora, que como mujer casada no se hallaba en situacion de accionar; exponiendo, en cuanto á la rescision, que habia mediado en la venta una lesion superior á la mitad del justo precio:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda sosteniendo la validez de las enajenaciones, regando en primer lugar que existiese lesion en la época en que aquellos tuvieron lugar, además de que la accion de rescision debia haberse ejercitado dentro de los cuatro años siguientes al en que la vendedora cumplió los 25 años: que teniendo la vendedora 19 y 21 años respectivamente en la época del otorgamiento de los contratos, y habiendo fallecido en 11 de Febrero de 1837, despues de haber cumplido 25 años, habia corrido contra ella la prescripcion, que habia continuado en su hijo el demandante, á quien comprendia de lleno, aunque se concediera que no corria contra los impúberes; no habiendo sido impugnadas tales ventas, ni por los vendedores ni por el demandante, hasta que en 14 de Mayo de 1865 se citó á los demandados para el acto de conciliacion: que segun las leyes del Código que citó, si el vendedor despues de llegar á la mayor edad dejaba pasar cinco años sin reclamar contra la enajenacion, era válida como si se hubiese verificado con decreto del Juez: que cuando se verificaron las ventas era D. Jaime Canadell acreedor escriturario de los consortes Rivas, y habia otros acreedores que reclamaban sus créditos; y que aun cuando se declararan nulas ó rescindibles las ventas, no podría tener lugar sin reintegrar al comprador el precio de aquellas y las mejoras hechas en las fincas:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 13 de Febrero de 1871 la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, desestimando la demanda:

Resultando que el demandante D. Francisco Rivas interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.º Por no haberse declarado nada acerca de la nulidad de las escrituras de venta de 1830 y 1832, la doctrina legal de que la sentencia debe ser congruente y guardar conformidad con los términos de la demanda; doctrina corroborada por la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y por repetidos fallos de este Supremo Tribunal, entre otros el de 13 de Febrero de 1865, segun el cual las sentencias deben condenar ó absolver, declarando separadamente sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos:

2.º En cuanto á la nulidad de la venta de los bienes inmuebles correspondientes á menores sin concurrir la autorizacion del Juez, la pública subasta y demás solemnidades legales, la ley 22, Código De *administracione tutorum*, en consonancia con la ley 18, tit. 16, Partida 6.ª, y la doctrina legal consignada en repetidas sentencias de este Tribunal Supremo, entre otras las de 26 de Junio y 18 de Setiembre de 1862, y 13 de Febrero y 11 de Marzo de 1864;

Y 3.º En cuanto á la prescripcion estimada virtualmente por la Sala sentenciadora en perjuicio de un impúber y du-

rante tres años y tres dias de su impubertad, la ley 3.ª, Código De *prescriptione triginta vel quadraginta annorum*; en perjuicio de un hijo de familia sometido á la autoridad paternal, la 1.ª párrafo segundo Código De *annali septione*, y en general la inconcusa doctrina de derecho de que *Contra non valentem agere non currit prescriptio*:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que, segun doctrina admitida por este Supremo Tribunal, la accion rescisoria por lesion en más de la mitad del justo precio supone válida la obligacion en su origen y formalidades legales, puesto que, si por defecto de estas fuese nula, procedería como principal la accion de nulidad, y haría innecesaria en este caso y aun excluiría la rescisoria como subsidiaria:

Considerando que si bien en el caso de estos autos se dedujeron las dos acciones de nulidad y rescision de las ventas, recayeron principalmente el debate y la prueba sobre la rescisoria por lesion, levantándose al efecto nuevos planos de las fincas vendidas con la correspondiente medicion, que fueron aceptados por el demandante y demandado:

Considerando que apreciada dicha prueba por la Sala, y comparado el precio de las ventas, cuya rescision ha sido objeto de estos autos, con el dado en otras recientemente en venta de fincas del mismo manso y heredad de Corominas, aparece claramente que no ha mediado la lesion que intentó probar el demandante:

Considerando, en cuanto á la accion de nulidad de la venta, aun dado caso que por falta de solemnidades legales hubiese procedido, quedaria válida y subsistente, habiéndose hecho como se hicieron, las necesarias renunciacion con juramento que no ha sido relajado por la autoridad competente, segun lo dispuesto en las Decretales y en el tit. 30, libro 4.º de las Constituciones de Cataluña, y de conformidad con estas disposiciones en sentencias de este Supremo Tribunal:

Considerando que aunque de paso se haya alegado la prescripcion por el demandado, es lo cierto que de los autos consta que verificadas las ventas en 1830 y 1832, los que entonces las otorgaban, siendo menores de 25 años, así como sus hijos los demandantes ya entonces nacidos, carecian de derecho para proponer la nulidad en 1865 por haber prescrito la accion por el trascurso de más de 30 años, segun la ley 2.ª, tit. 2.º, libro 7.º de las Constituciones de Cataluña:

Y considerando que no tienen oportunidad ni aplicacion por lo que no han sido infringidas, las leyes y doctrinas citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Rivas, á quien condenamos á la pérdida de 4.000 rs., que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; y librese á la Audiencia de Barcelona la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Abril de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Mayo de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Vergara y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por D. Mateo Nicolás de Aranguren, Conde de Monterron, con Doña Manuela Mendizábal y Belaostegui, casada y habilitada judicialmente para litigar, sobre desahucio de unas casas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 10 de Febrero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que el Conde de Monterron dió en arriendo á Doña Manuela Mendizábal dos casas de su propiedad por la renta de 1.500 rs. anuales, de los que pagaría 1.000 en metálico, invirtiendo los 500 restantes en mejorar el edificio:

Resultando que por no haber satisfecho la renta correspondiente al año de 1869 entabló la demanda de desahucio objeto de este pleito, y que en el juicio verbal á que fueron convocadas las partes se opuso la demandada porque á consecuencia

de otro pleito habian hecho un convenio, en el cual se habia obligado el demandante á respetar el arriendo por 40 años, porque las obras que habia hecho, que pidió se tasasen pericialmente, ascendian á 3.500 rs.; y que era costumbre avisar y dar espera á los arrendatarios, consignando de todos modos la cantidad objeto del pleito:

Resultando que el Juez acordó ordinariar el juicio; pero que interpuesta apelacion por el demandante, se revocó por la Superioridad dicha providencia, celebrándose desde luego el juicio verbal en que las partes suministraron la prueba que creyeron conveniente á su derecho:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos en 10 de Febrero de 1871, condenando á la demandada á dejar á disposicion del demandante en el término de ocho dias las casas mencionadas, apercibida en otro caso de lanzamiento á su costa, sin perjuicio de que ejercitase la liquidacion de cuentas ú otros derechos de que se creyera asistida en la forma que viere convenirla:

Resultando que Doña Manuela Mendizábal interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º El art. 152 de la ley de Enjuiciamiento civil, con relacion al primer considerando; porque cuando se oponia excepciones, aunque se confesase algun hecho, no habia la conformidad que exigia el art. 162, sin la cual no habia el desahucio como juicio especial, sino juicio ordinario:

2.º La ley 6.ª, tít. 8.º de la Partida 5.ª, con arreglo á la cual no era motivo para el lanzamiento que la recurrente tuviera dejando de pagar la renta correspondiente al año de 1869 en tiempo oportuno, pues la 4.ª de las únicas causas que podia echar ántes del tiempo el señor de la casa, aunque la tuviera alquilada, era el de pasar dos años sin pagar el locatario lo que habia de dar:

3.º Los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la sentencia hacia caso omiso de varios hechos que jugaban en el expediente; pues aunque el segundo resultando hablase de un convenio de respetar el arriendo por 40 años, de separarse el demandante de una apelacion interpuesta pagando las costas y tasándose las mejoras ú obras de la casa, no hacia mérito en ningun considerando ni de la litis anterior, ni del convenio, ni de una carta que tenia relacion con el dicho convenio;

Y 4.º Que en el propio supuesto, el art. 1.º de la ley de 9 de Abril de 1842, que dispone que sean cumplidos y observados á la letra los pactos y convenios que se establezcan con los arrendatarios de casas y otros edificios urbanos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que, segun convinieron las partes y confesó el demandante en el pleito anterior que tiene presente esta Sala, el arrendamiento de las casas de que se trata lo hicieron verbalmente los interesados, sin que conste otro pacto que el pago de la renta de 4.000 rs. anualmente al propietario, la obligacion de emplear la inquilina otros 500 rs. en reparaciones de las casas y hacerlas habitables, y en que la duracion del arriendo seria por 40 años, principiados á contar en 1866:

Considerando que, aunque sea cierto que Doña Manuela Mendizábal no pagase la renta de 1869 á su vencimiento ó por Navidad de aquel mismo año, como quiera que en el contrato no intervino pacto especial sobre el desalojo de la finca ni se señaló causa alguna que lo justificara, debe estarse al derecho comun, ó sea á la ley 6.ª, tít. 8.º, Partida 5.ª, de que menciona los motivos que pueden dar lugar al desahucio:

Considerando que, segun esta ley, cuando el arriendo se hace por tiempo cierto no puede el propietario por regla general desalojar al inquilino, salvo, entre otros casos, cuando pasados dos años el inquilino no pagase lo que debia dar:

Considerando, por consecuencia, que no estando en este caso Doña Manuela Mendizábal, que pagó la renta de 1868; y si no satisfizo en Noviembre ó Navidad la de 1869, no habian transcurrido dos años cuando propuso el Conde la demanda actual en 1870, por lo que la sentencia que ha decretado su lanzamiento de las fincas infringe dicha ley 6.ª, tít. 8.º, Partida 5.ª, citada en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Manuela Mendizábal y Beasotegui, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Febrero del año último dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, á la que se libre orden para la remision de los autos; y devuélvase á la recurrente el depósito que ha constituido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA.

Visto en juicio de revision la cuenta general de recaudacion del Crédito público de la provincia de Córdoba, correspon-

diente al año de 1822, que rindió el Comisionado principal Don Francisco Lozano; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. José Fariñas:

Visto que del nuevo exámen verificado en la misma aparecen sin solventar dos reparos por omision en su cargo, reducidos el uno á 30.676 reales 9 maravedís, que en créditos con interés y sin él entregó D. Martin Moreno á D. Juan Francisco de Montis, Comisionado subalterno del Crédito público en el partido de Lucena, en pago de varias fincas que compró, procedentes del convento de minimos de dicha ciudad; y el otro á 412.000 reales que en papel-moneda recibió D. Francisco Cano, Comisionado subalterno del propio ramo en el partido de Baena, de D. José Lopez Zapata, apoderado de D. Gil de Ugarte, por compra de los cortijos titulados de los Montes y de las Navas, que pertenecieron al convento de agustinos descalzos de la villa de Luque:

Visto que por ignorarse el paradero de los herederos del cuentadante D. Francisco Lozano fueron emplazados en las GACETAS de esta corte y *Boletines oficiales* de la provincia de Córdoba por la Secretaría general de este Tribunal primero, y despues por la Contaduría general de la Deuda pública, para que se presentasen á recoger y contestar las copias de los expresados reparos, sin que ninguno de ellos haya acudido á dichos llamamientos, cual se ve á los folios 35 y 45 de este expediente:

Visto el dictámen emitido por el Ministerio fiscal en 5 de este mes, folios 62 y 63:

Visto la providencia de esta Sala de 12 del propio mes, folio 64, por la cual se declaró la rebeldía de los citados herederos, dándose por contestados los reparos:

Visto la censura y liquidacion final de esta cuenta, consignada por el Contador de exámen á los folios 64 vuelto al 66 tambien vuelto:

Y visto, por último, lo dispuesto en la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que la no comparecencia de los interesados no puede en manera alguna impedir el curso y terminacion de las cuentas, ni mucho menos inferir perjuicio alguno á los intereses del Tesoro:

Considerando que en tanto no desvanezcan los cargos que contra su causante resultan, ó justifiquen la entrega ó aplicacion legitima que este diera á las cantidades de que tratan los mencionados reparos, son y no pueden menos de ser responsables de su importe:

Considerando que declarada la rebeldía de los propios interesados, estos tienen en la ley y reglamento orgánicos del Tribunal medios suficientes para ser oidos y alegar las razones que á su derecho convengan para desvanecer los cargos que contra ellos aparecen, y eximirse de la responsabilidad consiguiente:

Considerando que, segun la liquidacion formada por la mesa de exámen, quedan reducidos los indicados cargos á la cantidad de 18.738 pesetas 38 céntimos en efectivo, la cual habrá de capitalizarse en Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo medio que se hayan cotizado estos valores durante el trimestre anterior á la fecha del presente fallo, previa la correspondiente liquidacion que deben practicar las oficinas generales de la Deuda, con arreglo á lo establecido en las leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868 sobre la conversion de las Deudas amortizables de primera y segunda clase en renta consolidada del 3 por 100:

Y considerando, por último, que en el juicio ó instruccion de este expediente se han llenado todas las formalidades y trámites marcados en los referidos ley y reglamento orgánico del Tribunal, de acuerdo con el parecer de la Seccion y lo propuesto por el Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra los herederos del cuentadante D. Francisco Lozano la cantidad en efectivo de 18.738 pesetas 38 céntimos, la cual habrá de capitalizarse en Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo medio que se haya cotizado la misma en el trimestre anterior á la fecha del presente fallo, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868 que anteriormente quedan citadas; condenando á su reintegro á los expresados herederos, y quedando revocada la aprobacion de esta cuenta, decretada por el antiguo Tribunal Mayor, hasta que aquel se verifique: devuélvase á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado los dos expedientes que remitió al Tribunal con fechas 30 de Octubre de 1867 y 27 de Julio de 1868 sobre los pagos que hicieron por compras de fincas D. Martin Moreno y D. José Lopez Zapata á D. Juan Francisco de Montis y D. Francisco Cano, Comisionados subalternos que fueron respectivamente del ramo en los partidos de Lucena y Baena, para que en aquel centro obren los efectos oportunos: sáquese la correspondiente certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala á los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871: publíquese en la GACETA DE MADRID, y notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado esto, vuelva el expediente á la Seccion para el cumplimiento de lo demás.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 25 de Abril de 1872.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 1.º de Mayo de 1872.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

D. Eduardo Guillermo Torres.
D. José Fernandez.
D. Juan Pinedo.
D. Manuel Rosas Pomar.
D. Benigno Gutierrez Cada.
D. Bonifacio Aguirre.
D. Marcelino Brieva Morales.
D. José Rodriguez Castro.
D. Cleto Zuazo.
D. Cándido Luanco.
D. Vicente Brú Martinez.
D. Juan Higes.
D. Dionisio Fernandez de las Cuevas.
D. Juan Lopez.
D. Fermín Lopez Nuñez.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 925 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
14.293	160.000	Montijo.
1.799	80.000	Madrid.
6.543	40.000	Puenteáreas.
3.218	40.000	Madrid.
3.034	40.000	Idem.
7.811	3.000	Idem.
1.296	3.000	Sevilla.
5.463	3.000	Puenteáreas.
14.320	3.000	Madrid.
6.381	3.000	Barcelona.
8.550	3.000	Badajoz.
13.595	3.000	Santiago.
9.760	3.000	Barcelona.
17.644	3.000	Idem.
6.611	3.000	Madrid.
7.168	3.000	Cádiz.
13.859	3.000	Sevilla.
2.877	3.000	Badajoz.
17.152	3.000	Barcelona.
12.411	3.000	Medina-Sidonia.
11.382	3.000	Granada.
16.590	3.000	Valencia.
8.175	3.000	Cádiz.
13.173	3.000	Idem.
3.177	3.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma provenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 425 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Antonia Tegell y Homdedeu, hija de D. Pedro. Miliciano nacional de Riudeasañas.

Doncellas.

Regina Sal de Manuel, del Hospicio.
Teresa Juliana Jimeno de Paseual, de id.
Juana de Dios Julio Sanchez de Juan, de id.
Beatriz Dominguez de Valentin, de id.
Concepcion Uriarte de Manuel, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 14 de Mayo de 1872.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 925, importantes 810.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.....	de..... 160.000
1.....	de..... 80.000
1.....	de..... 40.000
2.....	de 40.000..... 20.000
20.....	de 3.000..... 60.000
430.....	de 600..... 270.000
430.....	de 400..... 180.000
925	810.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 Mayo 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.		CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
	Escs.	Mils.			
CENTRO DE FOMENTO.					
418.492	458	084	D. Cláudio Lorenzale.....	D. Emilio F. Serra....	3 Marzo 1871.
PROVINCIA DE ÁVILA.					
418.591	598		Doña Manuela Serrano...	D. José Díez de Isla....	31 Marzo.
PROVINCIA DE ALMERÍA.					
85.826	2.133	748	D. Pedro Rodríguez.....	D. Plácido Diaz Pines..	47 Marzo.
PROVINCIA DE BADAJOZ.					
418.760	1.213	220	D. Pedro Parra y Casas ..	D. Ignacio García y Mira Percebal.....	24 Marzo.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.					
66.184	2.400	403	Doña Margarita Seralde..	D. José Martínez.....	31 Marzo.
68.604	1.244	909	D. Gabriel Floriana.....	Sres. Gomez y compañía	17 id.
418.703	496	540	Doña Margarita Ferrá....	D. Fermín Ruiz de Gorderuela.....	9 id.
418.704	746	140	D. Bienvenido Montaner..	Idem.....	Idem id.
418.705	753	028	Doña María Juana Obrador	Idem.....	Idem id.
418.706	539	657	Doña Catalina Ignacia Cardona.....	Idem.....	Idem id.
418.707	449	183	Doña Bárbara María Prohem.....	Idem.....	Idem id.
418.708	210	022	Doña Juana Ana Josefa Oliver.....	Idem.....	Idem id.
418.709	491	198	Doña María Coloma Pons.	Idem.....	Idem id.
418.710	61	120	Doña María Ventura Antich.....	Idem.....	Idem id.
418.711	61	120	Doña Magdalena Ignacia Frau.....	Idem.....	Idem id.
418.724	1.073	625	Doña Josefa y D. Paulino Gelabert.....	Sres. Gomez y compañía.	13 id.
PROVINCIA DE CÁDIZ.					
96.060	1.884	442	Doña Leonor Lopez.....	D. Antonio Dendariena.	24 Marzo.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.					
418.712	733	144	D. Francisco Sema.....	D. Agustín Fernandez .	40 Marzo.
PROVINCIA DE CANARIAS.					
418.725	203	292	Doña Teresa Carrion....	D. José Díez Isla.....	47 Marzo.
418.726	203	092	Doña Catalina Carrion....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE CÁCERES.					
418.310	736	512	Doña Margarita Gil.....	D. José Díez Isla.....	31 Marzo.
418.745	632	400	Doña María de la Encarnacion.....	D. Donato Ruiz.....	17 id.
PROVINCIA DE GRANADA.					
92.532	932	300	Doña Juana García.....	D. José Díez Isla.....	24 Marzo.
PROVINCIA DE LÉRIDA.					
4.154	504	406	D. Mariano Hostalrich....	D. Antonio Sierra.....	24 Marzo.
PROVINCIA DE MADRID.					
7.056	2.376	266	D. Andrés Alcon.....	D. José B. Gomez.....	24 Marzo.
418.761	2.744	696	D. Antonio Requena.....	D. Manuel Requena....	23 id.
PROVINCIA DE PALENCIA.					
418.729	480	600	Doña María Umbelina....	D. José Díez Isla.....	47 Marzo.
418.730	548	200	Doña María Bernarda Rodríguez.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE SANTANDER.					
66.660	7.600		D. Nicanor Diaz de Labandero.....	D. Joaquin Bescansa... D. Meliton Mendoza....	47 Marzo. Idem id.
418.608	249	200	Doña Felipa Lopez.....		
PROVINCIA DE SEVILLA.					
418.713	231	559	Doña Asuncion de San Nicolás Callon.....	D. Donato Ruiz.....	10 Marzo.
418.714	485	017	Doña Concepcion Ballesteros.....	Idem.....	Idem id.
418.715	1.005	817	Doña Joaquina de la Purificación García.....	Idem.....	Idem id.
418.716	1.000	617	Doña Josefa del Patrocinio Leiva.....	Idem.....	Idem id.
418.717	1.040	217	Doña Dolores de San Fernando Moreno.....	Idem.....	Idem id.
418.718	376	620	Doña Antonia María de Santa Teresa Mancilla y Tamayo.....	Idem.....	Idem id.
418.719	898	581	Doña María Josefa de San Cayetano Bejarano....	Idem.....	Idem id.
418.720	984	617	Doña Juana Tomasa de Jesús María y José.....	Idem.....	Idem id.
418.721	1.040	217	Doña Josefa Eduarda Montes.....	Idem.....	Idem id.
418.722	104	217	Doña Bárbara de San Antonio Bejarano.....	Idem.....	Idem id.
418.762	1.467	619	D. Miguel Rey.....	D. Francisco de Paula Estévez.....	24 id.
418.763	22	400	D. Nicolás de Bari Sotela.	D. Donato Ruiz.....	Idem id.
418.764	218	650	Doña Gabriela Rosario Laporta.....	Idem.....	Idem id.
418.765	1.004	250	Doña Ana Joaquina del Espíritu Santo Palacios..	Idem.....	Idem id.
418.766	1.004	250	Doña María del Santísimo Sacramento Alcalde....	Idem.....	Idem id.
418.767	1.004	250	Doña Josefa de San Joaquin Diosdado.....	Idem.....	Idem id.
418.768	1.004	250	Doña María de la Purificación Libroero.....	Idem.....	Idem id.
418.769	1.004	250	Doña María del Amparo Alejo y Fernandez.....	Idem.....	Idem id.
418.770	997	450	Doña María Antonia del Valle del Socorro.....	Idem.....	Idem id.
418.771	997	450	Doña María de los Dolores Dominguez de la Natividad.....	Idem.....	Idem id.
418.772	997	450	Doña Ana María Carranza del Patrocinio.....	Idem.....	Idem id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.		CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
	Escs.	Mils.			
418.773	912	250	Doña María de los Dolores San Fernando Moreno..	D. Donato Ruiz.....	24 Marzo 1871.
418.774	828	650	Doña Josefa de la Asuncion Espejo.....	Idem.....	Idem id.
418.775	811	050	Doña María de Belen Bernal.....	Idem.....	Idem id.
418.776	491	850	Doña Tiburecia de la Cruz de los Dolores.....	Idem.....	Idem id.
418.777	997	450	Doña Paula Molina de la Salud.....	Idem.....	Idem id.
418.778	997	450	Doña Manuela Bernal de San José.....	Idem.....	Idem id.
418.779	997	450	Doña Josefa Diaz de la Encarnacion.....	Idem.....	Idem id.
418.780	997	450	Doña Ana María Suarez Urbina.....	Idem.....	Idem id.
418.781	333	850	Doña María de la Concepcion Rosales.....	Idem.....	Idem id.
PROVINCIA DE VALENCIA.					
63.479	1.906	933	Doña Joaquina Rausa....	D. Andrés Perez Castañon.....	24 Marzo.
418.701	773	786	Doña Mariana Garely....	D. Antonio Ramon Juliá.	Idem id.
418.702	773	786	La misma.....	D. Antonio Dendariena.	Idem id.
418.723	3.399	177	Doña Francisca Fernandez Villamil.....	D. Bernardo Fernandez Villamil.....	Idem id.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
93.690	1.211	909	D. José Larraga.....	D. Dámaso Bueno.....	24 Marzo.
418.732	1.254	500	D. Ventura Rodriguez....	D. Eusebio Peñalver...	Idem id.
418.731	2.569		D. Jacinto Muñoz.....	Idem.....	Idem id.
418.744	2.440	285	D. Vicente Benedicto....	D. Donato Ruiz.....	Idem id.
418.782	913	600	Doña Josefa Sanchez....	Idem.....	Idem id.
CLERO SECULAR.					
DIÓCESIS DE ASTORGA.					
95.038	1.318	800	D. José Cirilo Gil.....	D. Enrique María Sanchez.....	47 Marzo.
DIÓCESIS DE BÚRGOS.					
417.691	132	092	D. Simon Gallardo.....	D. Lúcio Gallardo....	13 Marzo.
DIÓCESIS DE BADAJOZ.					
418.571	1.746	317	D. Domingo Jollego y Molina.....	D. José Máximo Perez.	11 Marzo.
DIÓCESIS DE BARCELONA.					
401.581	1.952		D. Pablo Planas.....	D. José Zapatero.....	24 Marzo.
418.445	941	467	D. Juan Fargas.....	D. Joaquin Peirona....	40 id.
418.510	510	300	D. Estéban Casas.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.					
90.730	3.235	067	D. Joaquin Cerezo Espinosa.....	D. Enrique María Sanchez.....	47 Marzo.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.					
98.876	1.388	500	D. Manuel Ramirez.....	D. Enrique Ledesma...	24 Marzo.
418.669	179	500	D. Luis Guardamina....	D. Pedro Cleto Zuazo..	31 id.
DIÓCESIS DE GERONA.					
83.823	2.578	300	D. José Bech.....	D. José Zapatero.....	17 Marzo.
83.883	570	400	D. Ignacio Bellapart....	D. José María Ferrer...	24 id.
418.783	1.349	300	D. José Bernés.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE LUGO.					
418.554	2.016	451	D. Agustín Perez.....	D. Juan Ruiz Gonzalez.	6 Marzo.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.					
80.423	2.238	800	D. Antonio Galindo.....	D. Manuel Bayona....	11 Marzo.
97.010	3.485		D. Miguel Torres.....	D. José Zapatero.....	17 id.
DIÓCESIS DE LEON.					
88.420	1.204	315	D. José Posada.....	D. Manuel Monasterio..	4 Marzo.
98.083	1.984	805	D. Ambrosio Muñoz.....	Idem.....	17 id.
418.690	1.623	087	D. Mariano Fernandez....	D. Eusebio Rodriguez Galas.....	3 id.
DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.					
90.285	1.049	800	D. Jacobo Ledo.....	D. Manuel Blanco y Montero.....	17 Marzo.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.					
418.733	272	171	D. Baltasar Lomberas....	D. Antonio de Peña....	17 Marzo.
418.784	2.486	185	D. Diego de Chica.....	D. José Gomez Serralde	22 id.
DIÓCESIS DE OVIEDO.					
418.735	1.679	733	D. Francisco Fernandez Monasterio.....	Sres. Gomez hermanos.	17 Marzo.
417.771	2.488	517	D. José Antonio Losada y Llamas.....	Idem.....	Idem id.
418.785	1.516	211	D. Juan Lopez Prado....	Idem.....	Idem id.
418.786	700	453	D. Felipe Marqués.....	Idem.....	Idem id.
418.787	689	966	D. José Lucas Fernandez.	Idem.....	Idem id.
418.788	1.314	850	D. José Sanchez Andrade.	Idem.....	Idem id.
418.789	1.250	897	D. Eusebio Gutierrez Villarlan.....	D. Luis Gutierrez y Cañiz.....	22 id.
DIÓCESIS DE SEVILLA.					
77.864	2.402	500	D. Pedro de Vera.....	D. Donato Ruiz.....	31 Marzo.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.					
418.748	685	500	D. Manuel Lopez.....	D. Mariano Ramirez y Sanz.....	24 Marzo.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.					
418.750	2.575	582	D. Fulgencio Septier....	D. José Bonel Sanz....	24 Marzo.
DIÓCESIS DE TERUEL.					
79.520	5.378	400	D. Pedro Benedicto.....	D. Manuel B. Montero..	24 Marzo.
DIÓCESIS DE URGEL.					
404.984	1.815	300	D. Andrés Gabarroco....	D. José Zapatero.....	24 Marzo.
DIÓCESIS DE VICH.					
99.390	1.975		D. Clemente Colomer....	D. José Zapatero.....	24 Marzo.
99.396	2.712	200	D. Miguel Folchs.....	Idem.....	Idem id.
400.399	4.003	100	D. José Quinguer.....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE VALENCIA.					
418.487	24	891	D. Gabriel Sorella.....	D. José B. Gomez.....	24 Marzo.
418.740	721		D. Buenaventura Clavero.	D. Enrique María Sanchez.....	17 id.
418.741	773	100	D. José Cervera.....	Idem.....	Idem id.
418.749	524	666	D. Bruno Estruch.....	Idem.....	Idem id.
418.791	1.493	900	D. Pascual Mestre.....	D. Antonio Dendariena.	24 id.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.					
418.742	866	400	D. Pedro Pablo Aina....	D. Robustiano Boada...	24 Marzo.

(Se continuará.)

SECRETARÍA.

En los días 7 y 10 del actual satisfará la Tesorería de esta Dirección el importe de las carpetas de amortización de ferrocarriles é intereses de carreteras de Abril, cuyos números á continuación se expresan:

Día 7.

Amortización de obligaciones generales de ferrocarriles.
Carpetas números 124 y 125.
Intereses de carreteras de Abril, préstamo de 80 millones.
Carpetas números 76 á 86.

Día 10.

Amortización de obligaciones generales de ferrocarriles.
Carpetas números 426 á 430.
Intereses de carreteras de Abril, préstamo de 80 millones.
Carpetas núm. 87
Madrid 4 de Mayo de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Talara sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.
Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.
Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números del 3.651 á 3.700, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el lunes 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.
Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.001 al 1.025 de sorteo.
Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid por auto de 14 de Marzo de 1871 ha declarado extraviadas las carpetas-resguardos que á continuación se expresan:

Una, núm. 2.724, su fecha 9 de Diciembre de 1854, de presentación de una certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 3.065, de 12.145 rs. 25 mrs. de capital, á favor de la obra pia que en el convento de Mercenarios calzados de Burgos fundó D. Francisco Pesquera.

Otra de la propia fecha, núm. 2.725, que comprende una certificación de la misma clase que la anterior, núm. 3.082, de 20.777 rs. 21 mrs. de capital, á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua de Gamonal en la parroquia de San Nicolás de Burgos.

Otra de igual fecha, núm. 2.726, con la que fué presentado un crédito de dicha clase de Deuda, núm. 3.084, de 19.192 reales 4 mrs. de capital, á favor de la cofradía de la Vera-Cruz en el convento de San Francisco de Asís de Burgos.

Otra, núm. 2.731, con la que fué presentada en la referida fecha la certificación de Deuda consolidada 5 por 100 no transferible, núm. 3.083, de 35.878 rs. 23 mrs. de capital, á favor de la cofradía de los Trece Caballeros de la parroquia de Nuestra Señora de Baja-rua en Burgos.

Otras, números 4.741 y 4.742, su fecha 29 de Marzo de 1852, con las que fueron presentados un documento de Deuda corriente, núm. 1.161, de capital 10.000 rs., y una lámina del 5 por 100 á papel negociable, núm. 1.162, de capital 2.800 rs., á favor del hospital de San Juan de Burgos.

Otras de la misma fecha, números 4.735 y 4.736, comprensivas de dos láminas del 5 por 100 á papel no negociable, números 625, de capital 18.576 rs., y 19.815, de capital 7.200 rs., á favor de la obra pia de D. Juan Luis de Peñaranda, fundada en la parroquia de San Roman de Burgos.

Otras de la misma fecha, números 4.737 y 4.738, comprensivas de tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, números 10.319, 16.807 y 23.201, de rs. vn. 30.000 la primera, 3.887 la segunda y 101.912 la tercera, á favor del hospital de San Juan de Burgos.

Otras de la misma fecha, números 4.739 y 4.740, comprensivas de dos láminas de la clase que las anteriores, una número 24.370, de 144.990 rs. 30 mrs. de capital, á favor de la obra pia de D. Bartolomé Fernandez Carrion, fundada en la parroquia de San Estéban de Burgos; y la otra, núm. 32.636, de 3.000 rs. de capital, á favor de la obra pia de Doña Eugenia de Padilla y del Castillo en la parroquia de San Lorenzo el Real de id.

Otras de la propia fecha, números 4.745 y 4.746, comprensivas de siete láminas de la misma clase, á saber: núm. 626, de 48.504 rs. 20 mrs. de capital, á favor de la obra pia de Don Pedro Presencio y Doña Bernardina Fernandez Nestares, en San Andrés y Nuestra Señora la Blanca de Burgos: núm. 640, de capital 3.008 rs. 16 mrs., á favor de la obra pia de D. Alonso del Campo Lantadilla, en San Estéban de id.: núm. 10.672, de capital 1.980 rs., á favor de id. id.: núm. 14.851, de capital 17.905 rs. 6 mrs., á favor de la obra pia de D. Antonio Manrique, en la Blanca y San Andrés de id.: núm. 23.155, de capital 48.427 rs. 13 mrs., á favor de la obra pia de D. Bartolomé Martínez en Santiago de la catedral de id.: núm. 23.156, de capital 12.774 rs. 25 mrs., á favor de la obra pia de D. José Merino y Miranda en id.; y otra, núm. 29.302, de 14.337 rs. de capital, á favor de la obra pia de D. Lázaro de Salvatierra en id.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en estas oficinas en el término de 30 días, á

contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 16 de Abril de 1872.—Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por auto en vista dictado á 29 de Mayo de 1871, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 18.097, de 84.084 rs. 2 mrs. expedida á favor del Cabildo, Párroco y Capellanes de la parroquia de San Miguel de la villa de Mula, por la fundación hecha en la misma por Doña María Lopez Paez.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona que tenga en su poder la referida lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 19 de Abril de 1872.—Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 19 de Abril de 1872.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 6.858 rs. 24 céntos.

Ciento dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 272.176 rs. 79 céntos.

Trescientos noventa y dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 810.000 rs.

Veintitres documentos de acciones de obras públicas; por capitales 46.000 rs.

Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres documentos de obligaciones de ferrocarriles; por capitales 4.924.000 rs.

Total: 2.974 documentos; por capitales 6.059.035 rs. 3 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cincuenta y un documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creación de 1861, renovación de 1870; por capitales 880.000 rs.

Diez y seis documentos de títulos del 3 por 100 diferido, para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 312.000 rs.

Trescientos cuarenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 14.411.000 rs.

Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.678.358 rs. 78 céntos.

Ciento diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 16.448.000 rs.

Diez documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 802.356 rs. 48 céntos.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 11.000 rs.

Quinientos sesenta y cinco documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 249.431 rs. 59 céntimos.

Cincuenta y tres documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 106.000 rs.

Total: 1.189 documentos; por capitales 34.898.146 rs. 83 céntimos.

RESÚMEN.

Dos mil novecientos setenta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 6.059.035 reales 3 céntos.

Mil ciento ochenta y nueve documentos de amortización por conversiones; por capitales 34.898.146 rs. 83 céntos.

Total general: 4.160 documentos; por capitales 40.957.181 reales 88 céntos.

Madrid 27 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento de Emisión, Estéban Morales.—Conforme.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ignorándose en esta Dirección general el domicilio de Don Aquiles Guendet, inventor de un nuevo procedimiento para la disección de cadáveres, se le avisa por medio de este anuncio con objeto de que se presente en el Negociado de Sanidad de este Ministerio para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad Central.

Debiendo verificarse en esta Universidad los ejercicios de oposición á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la de Santiago, conforme á lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, los opositores á la citada cátedra se presentarán en el día 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Farmacia de esta Escuela para comenzar dichos ejercicios.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de Filipinas en telegramas de 25 de Abril último, que dirige por conducto del Cónsul de

España en Singapore, dice á este Ministerio que no ocurre novedad en aquel Archipiélago.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de carreteras en este año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las carreteras y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cádiz 29 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, Eusebio Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Cádiz con fecha 29 de Abril de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de las carreteras de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la carretera de (aquí el nombre de la carretera), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Jerez á Ronda.—Presupuesto de contrata, 39.065 pesetas 80 céntimos.

Idem de Cádiz á Málaga.—Presupuesto de contrata, 21.883 pesetas 35 céntimos.

Idem de Jimena á Chichana.—Presupuesto de contrata, 5.331 pesetas 97 céntimos.

Idem del Puerto de Santa María á Rota.—Presupuesto de contrata, 15.967 pesetas 17 céntimos.

Idem del Puerto de Santa María á Rota y Sanlúcar.—Presupuesto de contrata, 49.827 pesetas 20 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Miguel del Castillo y Alba durante la epidemia cólerica que ha invadido á esta capital en el año 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, de diez á dos de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—José Quintana.—El Secretario, Joaquín G. Segovia.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Perez y Bozal, Fiscal nombrado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme al artículo 5.º del reglamento de la Orden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instrucción del expediente que luego se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber que me hallo instruyendo el justificativo sobre los importantes servicios prestados por D. Nicolás Funes, Teniente del cuerpo de Artillería, el día 1.º de Junio de 1868, el cual con un arrojo y abnegación poco comunes contribuyó á extinguir el incendio de la cúpula del ex-convento de San Ildefonso en esta ciudad, en cuyo local se halla establecido el Hospital militar.

Y para que tenga la publicación necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 20 días las reclamaciones que en pro ó en contra de la exactitud de dicho hecho se les ofrezca, y en cumplimiento de lo mandado, he acordado la expedición é inserción del presente edicto.

Dado en Zaragoza á 2 de Mayo de 1872.—Enrique Perez Bozal.—De su orden, Antonio España.

Diputación provincial de Cáceres.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con 3.000 pesetas anuales, por renuncia que de ella ha hecho D. Leon Mora que venia desempeñándola, la Excmo. Diputación ha dispuesto por su acuerdo de 20 del corriente convocar aspirantes á la misma, anunciándola en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por el término de 40 días, que se contarán desde aquel en que la inserción de este anuncio tenga lugar en la última, dentro del que podrán dirigir sus solicitudes con los documentos que demuestren su idoneidad y buena conducta á la Secretaría de dicha corporación.

Cáceres 23 de Abril de 1872.—Ignacio Daccs.

Diputacion provincial de Cádiz.

Esta corporacion en sesion de 13 del corriente acordó celebrar subasta pública ante la Comision provincial el día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para el arrendamiento durante la próxima temporada de los baños del Real y de la Palma, pertenecientes á la Beneficencia, bajo el tipo de 5.060 escudos 90 milésimas, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de dicho ramo, de la Secretaría de este cuerpo provincial.

Las proposiciones para dicho arrendamiento deberán hacerse en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del expresado tipo en efectivo, ó su equivalencia en títulos al portador de Deuda consolidada, como garantía para presentarse á la licitacion.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público.

Cádiz 26 de Abril de 1872.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... en la casa núm....., calle....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha....., y de las condiciones para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de los baños del Real y de la Palma, de esta ciudad, se compromete á tomar dicho arrendamiento con estricta sujecion á las mencionadas condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Se publica la subasta para el suministro al Hospital civil, Hospicio provincial, Casa de Dementes y la de Expositos de esta ciudad de las medicinas que necesiten dichos establecimientos durante todo el año económico venidero de 1872 á 1873, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputacion, cuyo acto tendrá lugar el 4.º de Junio, á la una de la tarde, ante la Comision provincial.

Desde media hora antes de la marcada para el acto de la subasta se recibirán por el Sr. Presidente pliegos cerrados con las proposiciones que quieran presentarse, que deberán estar ajustados al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acompañarse á ellas documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el 40 por 100 de su importe en efectivo metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 consolidado.

Lo que por acuerdo de esta corporacion en sesion de 15 del corriente se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Cádiz 27 de Abril de 1872.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha....., para la subasta á la baja y por un tanto alzado del suministro de medicinas y efectos de botica que necesiten el Hospital civil, Hospicio, Casa de Dementes y la de Expositos de esta ciudad durante todo el año económico de 1872 á 1873, y del pliego de condiciones formado al efecto, se compromete á surtir á dichos cuatro establecimientos de los expresados artículos durante la indicada época por la suma de..... escudos (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente.)

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputacion, se saca á subasta el suministro del pan que durante el año económico de 1872 á 1873 necesiten para su consumo el Hospital civil, Hospicio provincial, Casa de Dementes y la de Expositos de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del día 4.º de Junio próximo ante la Comision provincial.

Desde media hora antes de la marcada para el acto de la subasta se recibirán por el Sr. Presidente pliegos cerrados con las proposiciones que se presenten, arregladas al modelo que á continuacion se inserta; debiéndose acompañar á ellas documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el 40 por 100 de la cantidad que segun el cálculo establecido en la condicion 4.ª importe del consumo, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada.

El consumo está calculado en unos 170.000 kilogramos al precio de 166 milésimas cada uno, y las proposiciones serán á la baja de este tipo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Cádiz 29 de Abril de 1872.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con su habitacion en la casa número....., calle de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... del mes..... para la subasta del pan que necesiten el Hospital civil, Hospicio provincial, Casa de Dementes y la de Expositos de esta ciudad, y del pliego de condiciones formado al efecto, se compromete á surtir á dichos cuatro establecimientos del pan que necesiten durante todo el año económico de 1872 á 1873 al precio de..... (en letra y sin enmienda) milésimas cada kilogramo.

Es adjunta carta de pago que acredita haber consignado en la Depositaria provincial el depósito que se exige por la condicion 42 del pliego de ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Guadalajara.

El día 4.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en el salon público de sesiones de esta corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de 44 acciones en el primero y 17 en el segundo de á 500 pesetas cada una de las 1.452 de que constaba el empréstito de 800.000 pesetas y 851 sin amortizar, realizado para atender á la construccion de carreteras y puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas y fin de que las personas que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Guadalajara 2 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Eugenio Garcia Martinez.

Administracion económica de la provincia de Baleares.

Los herederos y sucesores de los bienes y derechos de Don Juan Salvá y Barceló se servirán presentarse en esta Administracion económica, Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, con objeto de comunicarle la resolucion recaida en un expediente seguido contra dicho Salvá y Barceló; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 2 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martin.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

D. Francisco Corbella y París, Jefe de la Seccion administrativa, ejerciendo funciones de Interventor de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico que en el expediente seguido contra D. Pedro Alvarez por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino aparece la providencia siguiente:

«Resultando de este expediente que no ha podido averiguarse la residencia actual de D. Pedro Alvarez, Comisario que fué de proteccion y seguridad pública de Reus en el año de 1848, y si sólo que se hallaba al parecer en Francia en 1849 ó 1850, citese por medio de llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, segun dispone el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion económica de mi cargo en el término de 20 dias á reintegrar 891 escudos 200 milésimas de que aparece responsable por valor de documentos de vigilancia pública; apercibido que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que surta los efectos prevenidos en esta providencia expido la presente, visada por el Sr. Jefe económico, en Tarragona á 22 de Marzo de 1872.—Francisco Corbella.—V.º B.º.—El Jefe económico, P. A., Cocina.

Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Por el presente edicto se cita á Doña María Antonia Bernardo, ó á sus herederos en caso de su fallecimiento, para que en el término de 15 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 61 rs. 24 mrs. que dicha señora quedó adeudando por el concepto de sucesiones de vínculos; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que las instrucciones vigentes determinan.

Valladolid 1.º de Mayo de 1872.—Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Excm.a Corporacion, de acuerdo con la Junta creada en virtud de la ley de 29 de Junio de 1864 y reglamento para su ejecucion de 17 de Abril de 1867, deseando cumplir las prescripciones en los mismos consignadas, y en uso de las atribuciones que además le competen con arreglo al art. 67 de la ley municipal vigente, invita á todos los señores propietarios del ensanche de Madrid para que en el improrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en la Secretaría de S. E. las observaciones que estimen convenientes, acompañadas de los trabajos gráficos y datos que juzguen necesarios acerca del anteproyecto formado por el Ingeniero Ilustrísimo Sr. D. Carlos María de Castro, con el fin de que examinadas que sean por una comision nombrada al efecto, y teniéndose en cuenta la division en zonas ya aprobada, así como las modificaciones hasta el presente hechas y los derechos adquiridos é intereses legítimamente creados, pueda informar en un breve término sobre las instancias de los referidos señores propietarios, y ser elevado á proyecto definitivo el mencionado anteproyecto.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

Por acuerdo de esta Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta, bajo los mismos precios y condiciones que han servido para las subastas verificadas en los dias 15, 16, 17 y 19 del actual, los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. — Pesetas.
		Metrs.²	Piés.²	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la otra nueva proyectada desde la de Alcalá, paralela á dicho paseo.....	488'43	6.287'93	112.228'93
9	Idem id.....	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.....	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Idem desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.....	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.....	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.....	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.....	395'74	5.097'26	84.748'95
32	Idem id.....	404'14	5.205'45	64.677'92
35	Idem id.....	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.....	449'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.....	401'72	5.174'28	58.857'44
38	Idem id.....	366'23	4.717'46	50.356
39	Idem con vuelta á la citada plaza.....	331'64	4.271'54	34.386

Las subastas se verificarán en las salas de remates de estas Casas Consistoriales, á la una de la tarde, en los dias siguientes:

Remate de los solares 7, 9 y 10 el día 3 de Junio próximo; remates de los solares 15, 17, 19 y 21 en el inmediato día 4, y los de los solares restantes el día 5 del mismo mes.

Para ser admitido licitador será preciso acreditar ante el Presidente de la subasta haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desea adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado; y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si las proposiciones son á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Aprobados por la Junta municipal en 9 y 11 de Febrero de 1871 los impuestos sobre canalones, carruajes de lujo y caballerías, se anuncia al público que el día 10 del próximo Mayo se empezarán á cobrar por los recaudadores municipales, con arreglo á las tarifas adoptadas, y respectivamente por el segundo semestre del actual año económico en los referentes á canalones y último trimestre del mismo por lo que respecta á los carruajes y caballerías.

En dicho día y en todos los laborables, de tres á cinco de la tarde, hasta el citado 10, se hallarán de manifiesto en la Contaduría general las matriculas y cuotas que se imponen á los interesados para que, examinadas por los que gusten, pueda procederse á las rectificaciones legales á que pudieran dar lugar las oportunas reclamaciones.

La cobranza se hará á domicilio; teniendo entendido que el recaudador sólo está obligado á presentarse una sola vez en él á realizarla, y que los que no hubieran solventado sus cuotas en esta forma ó en la Tesorería municipal dentro del mes de Mayo, les serán exigidas por la via de apremio con los recargos consiguientes á este procedimiento.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

D. Angel Corvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heroica villa.

Hago saber que en cumplimiento de la ley y en virtud de lo prevenido por Real orden de 13 de Marzo último, publicada en la GACETA del 14, he dispuesto poner en conocimiento de todos:

1.º Que el próximo domingo 5 del actual tendrá efecto el sorteo para la quinta del presente año, dándose principio al acto en los 40 distritos en que se halla dividida esta capital á las ocho de la mañana.

2.º En el tiempo oportuno, y al tenor de mi bando fecha 25 de Abril próximo pasado, los mozos sorteados que fuesen declarados soldados y que se considerasen con derecho á disfrutar del beneficio de la redencion, que sólo ha de alcanzarse á los pobres, acreditarán en juicio público contradictorio tener las condiciones exigidas.

3.º El sorteo se verificará en las Alcaldías de distrito, para lo cual se expresa á continuacion el local que cada una ocupa y el nombre de los barrios que á ellas corresponden.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quíñones, Conde-Duque y Principe Pio. Está la Alcaldía en la calle del Fomento, núm. 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon. Está la Alcaldía en la Corredera Alta de San Pablo, números 9 y 11, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Prim, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol. Está la Alcaldía en la calle de los Caños, núm. 4, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí. Está la Alcaldía en la calle de Fuencarral, núm. 81.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros. Está la Alcaldía en la calle de las Infantas, núm. 23.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de la Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador. Está la Alcaldía en la Costanilla de los Desamparados, núm. 45.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrejilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles. Está la Alcaldía en la calle de Atocha, núm. 115.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encuendado, Cabeceiros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas. Está la Alcaldía en la calle de Embajadores, núm. 18, bajo.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava. Está la Alcaldía en la Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta-Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas. Está la Alcaldía en la Plaza de la Constitucion (casa Carnicería), núm. 3, principal.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Marqués de Sardoal.

Alcaldía constitucional de Cabezasada.

Vacante la plaza de Beneficencia titular de esta villa por haberse marchado el Facultativo á Cuba, se anuncia al público por término de 20 dias desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en debida forma y con arreglo al reglamento último de partidos médicos al Alcalde de este pueblo.

La asignacion que disfrutará el agraciado será 1.250 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á 400 familias pobres clasificadas al efecto, quedando en libertad de contratar la asistencia con los demás vecinos que lo soliciten; pudiendo contar por ámbos conceptos con 2.500 á 2.750 pesetas, que es lo que el dimisionario sacaba.

La poblacion consta de 270 vecinos; es sana y abundante en los artículos de primera necesidad; dista tres leguas de la cabeza del partido judicial, tres de la línea férrea del Mediodía, una del camino real y 12 de la capital de provincia (Toledo).

Cabezasada 1.º de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Doloroso Vindel.

Alcaldía constitucional de Los Barrios.

D. Pedro García Cacho, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que resultando vacante una de las titulares de Medicina y Cirugía de esta poblacion, provincia de Cádiz, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 584 escudos pagados de los fondos municipales por

la asistencia de los enfermos pobres del distrito que le designe el Ayuntamiento, se convocan aspirantes por el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo dirigirse las solicitudes debidamente comprobadas á mi Autoridad dentro de dicho plazo.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo circunstancia precisa para el nombramiento que el aspirante sea Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía; que haya ejercido la profesion seis años por lo menos consecutivos, y ser de buena conducta moral y política.

Los Barrios 1.º de Mayo de 1872.—Pedro García Caño.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro M. Bermudez.

Alcaldía constitucional de Santa Ana de Pusa.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 6.000 rs. anuales, 2.000 pagados del presupuesto municipal y los 4.000 restantes pagados por los vecinos; cuya cantidad se la dará cobrada y le responderá de ella el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para lo cual tienen formado convenio.

Será obligación del Facultativo la asistencia á todos los vecinos y en todas sus dolencias, exceptuándose únicamente los golpes de mano airada y enfermedades secretas.

La poblacion se compone de 180 vecinos; es sana, con buenas aguas y abundante en todos los artículos de primera necesidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Hospicio y Colegio de Desamparados.

El día 8 del corriente, á las dos de su tarde, se celebrará en este establecimiento subasta pública del trapo viejo blanco y de color y otros efectos inservibles. Dicha subasta se verificará por pujas á la llana en la Direccion del mencionado asilo, y con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, adjudicándose en el acto al mejor postor, que á la vez satisfará su importe.

Madrid 2 de Mayo de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Carmona, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á las resultas de la causa que se le sigue por robo de dos yeguas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Mayo de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Aguilar de la Frontera.

D. Manuel Sicilia y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Jimenez Lopez, que segun aparece se ausentó de la villa de Puente-Genil en compañía de un ciego tocador de guitarra, para que se presente en este Juzgado en término de nueve días, que se contarán desde la insercion de este edicto, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por suplantacion de una carta; y si así no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 30 de Abril de 1872.—Manuel Sicilia.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo.

D. Manuel Sicilia y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Domingo Lamacne, de nacion francesa, y de ejercicio vendedor ambulante de relojes y otras alhajas de plata y oro, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion acordada en causa criminal que de oficio continúa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera á 27 de Abril de 1872.—Manuel Sicilia.—El actuario, Francisco María Urbano y Reyes, Secretario.

Aliaga.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Juan Gregorio Calvo y Mateo, vecino de la villa de Forcas, que se fugó de las cárceles de este partido el día 24 del actual, para que en término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en dichas cárceles á ser notificado de la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra el mismo sobre atentado contra un agente de la Autoridad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aliaga á 26 de Abril de 1872.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Macario Aloza.

Almansa.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer pregon y edicto

se cita, llama y emplaza á Pascual Jimenez Marin, alias el Macareno, vecino de Montealegre, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que con otros se le sigue sobre allanamiento de morada y amenazas á D. Miguel Soriano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 30 de Abril de 1872.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Martín Mancebo.

Almendralejo.

D. Ricardo Romero y Massa, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente único edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Miguel García, alias Paquete, vecino que ha sido de la ciudad de Mérida, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 244 pesetas 45 céntimos y medio que resulta adeudar por el arrendamiento de la quinta parte de posada embargada á Diego Viveros en causa que se le siguió por adulterio.

Dado en Almendralejo á 30 de Abril de 1872.—Ricardo Romero y Massa.—El Escribano actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez Collado, alias el Moño, vecino de Viator, y Pedro Cruz Montoya, alias Cañas, del domicilio de Alhavia, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones y robo á Juan Cabezas Morales, vecino del dicho pueblo de Viator, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas.

Dado en la ciudad de Almería á 26 de Abril de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Baeza.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Diego Rivas Deleó, hijo de José y Francisca, natural de Alora, vecino de Linares, soltero, minero, de 27 años de edad, que no sabe leer ni escribir, á fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto dictado en 28 de Diciembre del año pasado de 1871 en la causa que sobre lesiones á Felipe Sanchez Sanchez se le sigue; apercibido que de no verificarlo sin más citarle ni emplazarle seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Abril de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. José Bonet y Balcells, vecino de la presente, se convoca á los acreedores de dicho D. José Bonet á junta general, que se celebrará el día 14 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en el piso principal del ex-Palacio Real, para proceder al nombramiento de síndicos; y se previene á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto de la misma.

Barcelona 30 de Abril de 1872.—Francisco Jarrés, Escribano.

Carmona.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y otros cito, llamo y convoco á Catalino Calcerrada y Sanchez, de edad de 30 años, soltero, criado de posada y vecino de Puerto-Lápiche, en la provincia de Ciudad-Real, para que en el término de 30 días se persone ante este Juzgado á prestar cierta declaracion que le está pedida, y practicar una diligencia de careo acordada en causa que estoy siguiendo por la Escribanía del actuario contra Bartolomé Carrales y García y otros por contrabando y falsificacion de sellos del Estado en cajetillas de tabaco picado; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 26 de Abril de 1872.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José de Siles y Rodriguez.

Ciudad-Real.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José María Jordan, D. Eduardo Quirós, D. Joaquin Sabarriegos y D. Evaristo Lopez, de este domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa que pende sobre conspiracion carlista.

Dado en Ciudad-Real á 4.º de Mayo de 1872.—Jaime Moya.—De su orden, Isidoro Espadas.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Puerta, Comisionado de apremio que ha sido por plazos vencidos de

Ventas de bienes nacionales, que ha habitado en Madrid, calle de Mira el Rio Alta, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por segundo se le señala comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por abusos en el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo realice se dará á la expresada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Abril de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Córdoba.—Izquierda.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Cármen Barrera, casada con Angel Escamilla, y residente segun parece en Madrid, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Ramon Jofré y Jimenez por asesinato; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Abril de 1872.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Chinchon.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rias y Sanz, alias Mellizo, natural de Robledo, vecino de Malaguilla, ámbos pueblos de la provincia de Guadalajara, soltero, jornalero, de 26 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; y se encarga á las Autoridades y dependientes de la Guardia civil que si pudiese ser habido dispongan su presentacion en este Juzgado.

Dado en Chinchon á 30 de Abril de 1872.—Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Eduardo Sardinero.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á D. Timoteo de Maidagan y D. Jacinto Pujana, vecinos de la villa de Ochandiano, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia pronunciada en la causa formada y seguida contra los mismos por lesiones á su convecino D. Domingo de Ajuria, y ser citados y emplazados para ante la Exema. Audiencia del territorio, con el apercibimiento legal.

Durango 29 de Abril de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

Granada.—Salvador.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al Sr. Marqués de Casa-Villareal, D. Francisco Perea Hernandez, D. Juan Manuel Moscoso, D. José T. Retamero y Nieto, D. Ildefonso Serrano Lozano, D. Cristóbal Perez del Pulgar y Fernandez de Córdoba, Sr. D. Felipe Reyes y de Córdoba, D. Isidoro Perez de Herrasti y Antillon, D. Francisco Andaya Soto, D. Mariano Godoy y Moral, D. Fernando Carvia de Torrevedra y Medina, D. Salvador Godoy y Godoy, D. Mariano Martinez de Victoria y D. Ramon Fonseca, individuos todos que componen la Junta carlista de esta capital, y los cuales deberán presentarse en este Juzgado dentro de dicho término á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre el delito contra la forma de Gobierno vigente establecido por la Constitucion; quedando apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 28 de Abril de 1872.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Abelardo Martinez.

Grazalema.

D. Juan Antonio Ayala Pomar, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Fernandez, vecino de la ciudad de Cádiz, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por exacciones ilegales como Comisionado ejecutor que fué en la villa de Ubrique; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 30 de Abril de 1872.—Juan Antonio Ayala.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye contra los individuos de la Junta Católica Monárquica de esta capital y su provincia con motivo de la conspiracion general carlista que tiene en alarma al país, y de cuya Junta son individuos D. Manuel María Valles, Procurador de este Juzgado, y Don Baltasar Ponciano Tabia, Abogado del Colegio de esta ciudad, cuyo paradero de ámbos se ignora, tengo acordado se proceda á la busca y detencion de los mismos, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas á fin de recibirles las oportunas declaraciones indagatorias.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Guardia civil practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de los referidos Valles y Tabia, y caso de ser habidos los conduzcan en el expresado concepto de detenidos á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dado en Guadalajara á 30 de Abril de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan.

Guia.

D. Juan Galvan Suarez, Juez municipal, y accidental de primera instancia del partido de la ciudad de Guia, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Silvestre, D. Antonio y D. José Rivero Martinez, hermanos; D. José Manuel, D. Andrés, D. Francisco, D. Antonio y D. Agustin Rios Sanchez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á contestar la demanda que contra los mismos ha promovido D. Francisco María Guerra, vecino de Moya, sobre restitucion de 12 fanegas de tierra denominadas la Higuera, con cuatro horas de agua por sus dulces del heredamiento de la acequia Real de dicho Moya, en cuyo término jurisdiccional radican los terrenos; pues de no verificarlo así se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad de Guia 1.º de Marzo de 1872.—Juan Galvan Suarez.—Por mandado de S. S., José Calderin. X—1795

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Vicente Aznar y Tena, conocido por el Ciego de San Mateo de Gállego, donde tiene su domicilio, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente en que llegue á su conocimiento este edicto, comparezca en este Juzgado de mi cargo para prestar una declaracion en la causa que pende en el mismo contra Juan Antonio Montes y Gomez sobre muerte violenta de German Monreal, ocurrida en el paseo de Santo Domingo de esta ciudad la noche del 23 de Agosto de 1870.

Dado en Huesca á 4.º de Mayo de 1872.—Vicente Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

A virtud de lo acordado con auto de esta fecha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Enrique Lapeña Ferreruela, Babila Sanchez Hueso y Manuel Argueri Gutierrez, naturales respectivamente de Zaragoza, Mesones y Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para practicar una diligencia en causa que se les sigue sobre falsificacion de documentos.

Huesca 2 de Mayo de 1872.—El Escribano, Mariano Vidal.

Huésca.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel y Antonio Martinez Saez, Fermín Roman Gil y Francisco Iriarte Vico, vecinos de Cantillejar, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de esparto á D. Manuel Ruiz Jimenez; pues de así no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huésca á 27 de Abril de 1872.—José Dominguez y Herraiz.—Ramon Ruiz Coello.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Pedro Antonio Sanchez y Grau, natural de Eciija, Capitan retirado y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que á pesar del primer llamamiento no se ha presentado nadie.

Dado en Logroño á 4.º de Mayo de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con el núm. 49.194, de un depósito de 400 acciones de la Sociedad hullera Santa Ana, números del 501 al 750 y del 850 al 1.000, de 49.000 rs. nominales cada una, á favor de D. Joaquin Lecanda y Chaves, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó pueda dar razon de su paradero comparezca á manifestarlo en la Escribanía del actuario, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, en el término preciso de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA.

Madrid 4.º de Mayo de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1793

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de prime-

ra instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, y dictada á instancia del Excmo. Sr. D. Francisco Antonio Elorza, se hace saber por tercera y última vez y por medio del presente el extravío del extracto de inscripcion de seis acciones del Banco de España, números 74.373 al 378, por rs. vn. 42.000 nominales, y á los efectos prevenidos por el art. 9.º del tit. 4.º del reglamento del indicado Banco de España.

Madrid 30 de Abril de 1872.—Ortega. X—1794

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta, por resultado de autos ejecutivos, los baños de Loeches y sus accesorios, tasado todo en 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales; y para su remate está señalado el dia 31 del presente mes, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—Juan Zozaya X—1796

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano D. José María I. Sierra, se sacan á la venta en subasta pública varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 4.442 pesetas 25 céntimos, ó sean 5.769 rs., para pago de un acreedor en autos ejecutivos; para cuyo remate se ha señalado el dia 18 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, ex-convento de las Salesas Reales, piso principal; advirtiéndole que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía desde este dia al de la subasta para que puedan enterarse de ellos las personas que quisieren tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra. X—1797

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Eduardo Cardenal y José Barreiro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias que por este segundo edicto se les señalan comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se sigue contra D. Aniano Rodriguez y dichos sujetos por desacato; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Manuel Labarta, de oficio carretero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirle declaracion en la causa que se le sigue; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Escribano, Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Mariano Navarro Vallejo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue por robo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Escribano, Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y en virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Anacleto Suarez Rodriguez y José N. Palmeiro para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en la Excmo. Audiencia de este distrito y Escribanía de D. Francisco Elordi; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Garcia para que en el término de 40 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros por homicidio frustrado.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis dias á Pedro Fuentes y su hijo Francisco para que dentro del mismo se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso prin-

cipal del edificio de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 30 de Abril de 1872.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Manuel Monches para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que instruyo por disparo de tiros.

Madrid 25 de Abril de 1872.—José Bermudez Cedron.

CÓRTESES.

SENADO.

Sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. TELESFORO MONTEJO Y ROBLEDO.

Abierta la sesion á las tres ménos veinte minutos, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Abascal, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Santa Cruz se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo lo quedó de que habian presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesion los Sres. Don Dionisio Gonzalez Martin, Senador electo por Palencia, y Don Angel Fernandez de los Rios, por Santander.

El Sr. Secretario de la comision de actas ocupó la tribuna y leyó dos dictámenes que quedaron sobre la mesa, el primero relativo á la provincia de Castellon y admision de los Sres. Don Emilio Sancho, Conde de la Romera y D. Manuel Benedicto, y el segundo referente á la admision de los Sres. D. Ignacio Plana, Duque de Fernan-Nuñez y D. Francisco Moncasi, Senadores por las provincias de Burgos, Cádiz y Huesca.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Leido el que hacia relacion á la provincia de Burgos y admision de los Sres. Arrazola, Contreras y Conde de Encinas, fué aprobado sin debate alguno, quedando admitidos y proclamados Senadores los indicados señores.

Igualmente quedó aprobado sin discusion el referente á la provincia de Canarias, quedando admitidos y proclamados Senadores los Sres. De Leon y Falcon, Monteverde, Antequera y Marqués de Cáceres.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones se habian constituido, nombrando sus Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vicesecretarios, y de que habian sido elegidos:

Para la comision de gobierno interior:
Sres. Fontecilla, Caballero de Rodas, Garcia, Hazañas, Cervino y Conde de Chacon.

Para la de presupuestos:
Sres. Marqués de Mudela, Bassols, Barrieta y Martinez, Cantero, Lopez Ruiz, Suarez Inclán, Marqués del Duero, Bernar, Garcia, Hernandez Amores, Fernandez Cano, Gonzalez Alegre, Semprun, Casariego, Uhagon, Grande, Marqués de Santa Cruz de Aguirre y Gomez de la Serna.

Para la de examen de cuentas generales del Estado:
Sres. Gaminde, Valle, Herrero (D. Miguel), Gonzalez Alegre, Rodriguez Leal y Vado.

Para la de correccion y estilo:
Sres. Seoane, Bergnes de las Casas, Garcia de Leaniz, Galdo, Lorenzana y Gonzalez (D. Ambrosio).

Para la de gracias ó pensiones:
Sres. Chico de Guzman, Bergnes de las Casas, Quesada, Biesra, Ramirez Carmona y Teruel.

Para la de peticiones:
Sres. Collaso y Gil, Sala, Ramirez, Gállego, Igual y Cano y Conde de las Cabezas.

Para la de contestacion al discurso de la Corona:
Sres. Groizart, Alvarez, Baeza, Auriol, Rios Rosas y Fuente Aleazar.

El Sr. **Herrero Lopez**: Al designarme ayer por mis dignísimos compañeros de seccion como individuo de la comision de examen de cuentas, manifesté que no podia aceptar ese cargo. He oido ahora mi nombre como individuo de la indicada comision, y me veo en el caso de reiterar mi renuncia, porque creo que es mejor que la mayoría se arregle en familia.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): El Senado lo tendrá presente.

El Sr. **Seoane**: Tengo que hacer una manifestacion igual á la de mi amigo y compañero el Sr. Herrero respecto de mi nombramiento para la comision de correccion de estilo, aunque este no sea tan determinado como el de la comision de cuentas por estar sujeto á un sorteo; pero como pudiera ser yo uno de los que quedasen, debo advertir que renuncio el cargo.

Hecha esta manifestacion, pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **Mansi**: En la seccion quinta, á que yo pertenezco, se nombró Vicepresidente al Sr. Rios Rosas, y sin embargo acabo de oír mi nombre en vez del de este Sr. Senador. Ahora bien: como hay en ello una inexactitud, desco se rectifique.

El Sr. **Rios Rosas**: Hasta cierto punto tiene razon el Sr. Mansi; pero se ha olvidado que si bien en el primer movimiento de la votacion tuve la honra de ser elegido Vicepresidente, habiendo observado que el Sr. Mansi lo era del Senado, resistí aceptar ese honroso cargo, y la seccion rectificó su acuerdo.

El Sr. **Suarez Inclán**: El Senado acaba de oír que varios Sres. Senadores pertenecientes á la oposicion han renunciado los cargos para que ayer fueron elegidos por algunas secciones. Yo he sido uno de los que han tenido la honra de ser elegidos por una seccion para formar parte de la comision de presupuestos: mis doctrinas, mis antecedentes y mis principios políticos me impiden hacer renuncia de este cargo; pero hay una circunstancia sumamente grave que debo manifestar al Senado para que comprenda la falsísima posicion en que me encuentro á consecuencia de la renuncia de los señores que pertenecen á la oposicion, y de la pretericion y exclusion que nombres respetables que sonaban ayer para formar parte de la comision de presupuestos han sufrido, sin que yo me explique la razon que ha habido para ello. El Sr. Marqués de Barzana-llana....

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Sr. Senador, los nombramientos para la comision de presupuestos se hacen por las secciones, que eligen á quien les parece, y no podemos aquí hablar de preferencias que no hay en realidad: de consiguiente, yo suplico á S. S. que no continúe hablando sobre ese particular.

El Sr. **Suarez Inclán**: Respetando, como yo respeto, todas las advertencias que vengan de ese sitio, creo que no pueda ménos de respetarse también mi derecho como Senador para decir todo lo que cae bajo la jurisdiccion del Senado y debe ser conocido del público.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Eso podria exponerlo S. S. en otra ocasion; pero hoy sólo tiene V. S. la palabra para decir si quiere ó no renunciar el cargo que le ha conferido la seccion, sin ocuparse de lo que ha pasado en ella, pues no es esta la oportunidad de hacerlo.

El Sr. **Suarez Inclán**: Siento mucho diferir de la opinion de S. S.: el país juzgará quien tiene razon; pero conste que, sin renunciar el cargo que he recibido de las secciones, me lamento de que las oposiciones no tengan la justa y la debida participacion en la comision de presupuestos, y de que hayan sido excluidos de ella hombres respetables.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Queda terminado este incidente.

El Sr. Seoane ha pedido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M., y creo oportuno que se lea el artículo 173, que se refiere á este punto.

Leido el artículo por el Sr. Secretario Gonzalez, dijo El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La mesa autoriza al Sr. Seoane para hacer la pregunta.

El Sr. **Seoane**: Señores, principio dando gracias á mis compañeros de la mesa por la benevolencia con que me han autorizado para hacer la pregunta; pues sin duda, conociendo mi temperamento y los respetos que siempre profeso al Senado y á cada uno de sus individuos, han creído que me impelia para hacerla un motivo harto grave. Además, señores, he optado por el medio de la pregunta más bien que por el de la interpelacion, que como ha visto el Senado estaba enteramente á mi arbitrio, sin necesidad de la autorizacion de los dignos individuos de la mesa ni de la del Senado, por no dar mayor importancia á su objeto que la que á mi juicio debo darle.

Ya conocerán los que me escuchan que me refiero á un suceso grave que se ha anunciado desde el día de ayer como acontecido en la frontera de Navarra. Este suceso, si bien no tiene la mayor importancia que muchos ilusos quieren darle ó creen encontrar en él, no debe, sin embargo, dejar de llamar la atencion de todos los que estamos interesados en la consolidacion de las actuales instituciones y de la situacion presente.

Por lo tanto, suplico al Sr. Ministro de Hacienda, representante en estos momentos del Gobierno de S. M., que se sirva decir al Senado, para que también lo sepa el país, lo que el Gobierno tenga por cierto sobre la entrada del Pretendiente en el territorio español.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Seoane desea que el Gobierno de S. M. manifieste al Senado lo que tenga por cierto respecto á la entrada del Pretendiente en territorio español; y yo no puedo decir á S. S. y al Senado otra cosa que lo que consta en los partes oficiales consignados en la Gaceta de hoy, en los cuales se dice que, segun los datos y noticias recibidas por el Gobierno, el Pretendiente se encuentra en territorio español.

Creo haber, bajo este punto de vista, satisfecho los deseos del Sr. Seoane; pero cumple al Gobierno de S. M., cuyo órgano soy en este momento, manifestar al Senado que está de acuerdo con S. S. en que este suceso no tiene la importancia ciertamente que pudo tener en otra ocasion un suceso análogo; y puedo asegurar también al Senado y á S. S. que el Gobierno de S. M. está firmísimamente resuelto á poner término lo más brevemente posible, contando con el poderoso concurso del ejército, con su decision y eficacia, no solamente á las facciones de Navarra, sino á todas las del territorio español, así como también se halla dispuesto á conservar en todas partes con la mayor energia el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos.

El Sr. **Seoane**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La tiene V. S.

El Sr. **Seoane**: Doy gracias particularmente al Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que ha respondido á mi pregunta.

He oido con mucho gusto de sus labios, que en esto son mucho más autorizados que los míos, porque tiene datos que yo no conozco y que yo no poseo, que el suceso á que antes me he referido no tiene hoy la importancia que tuvieron otros en diferentes épocas; y sobre todo en una notable, y la que este mismo suceso hubiera podido tener en otras épocas distintas.

Además, he oido de los labios del representante ahora del Gobierno la confianza que este tiene de poner en breve término á la guerra civil con el auxilio del ejército y la confianza que le anima en el afianzamiento del orden público. Yo estoy satisfecho de estas explicaciones, como creo que lo estará el Senado, sin más que hacer una adición. Sin duda por la brevedad de los términos con que el Sr. Ministro de Hacienda ha querido responder, y que es la que procede cuando se contesta desde ese banco, toda vez que deben pesar mucho más las palabras que en él se pronuncian que las que de estos sitios salen; sin duda, repito, por esa brevedad no ha hecho S. S. la adición que yo pretendo, pero que indudablemente está en su pensamiento, como en el de todos nosotros, cual es la de contar con la decision de los Voluntarios de la Libertad.... (El señor Ministro de Hacienda: Tiene razon S. S.; eso estaba en mi pensamiento y ha sido una omision involuntaria. Pido la palabra para rectificar.)

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es indudable lo que ha dicho S. S.; por eso me he anticipado á anunciar, interrumpiendo al Sr. Seoane, que ha sido una omision involuntaria de mi parte, y en todo caso muy natural en quien por primera vez tiene el honor de hablar al Senado desde este sitio. Creo, pues, que el Senado será más indulgente conmigo en ese punto que lo ha sido el Sr. Seoane. (El Sr. Seoane pide la palabra).

No trato de hacer por esto un cargo á S. S. Pero es indudable que S. S. ha tratado de sacar cierto partido de una omision, que repito fué involuntaria, cometida en un momento en que ni estaba preparado para contestar, ni podia tener en cuenta todas las palabras que hubieran sido conveniente decir en este punto; pues en mi deseo de satisfacer á S. S. sobre lo principal, omití lo que pude y debí tener presente. Mas, como el Senado ha visto, interrumpiendo al Sr. Seoane me apresuré á decir que esa habia sido por mi parte una involuntaria omision. Por consiguiente, estaba muy lejos de mi propósito prescindir de tan importantísimo concurso.

Pero el Sr. Senador Seoane ha empezado diciendo en su rectificacion que veía con gusto que el Gobierno, que tenía

muchos más datos que aquellos de que podia disponer un señor Senador, pensase que las actuales circunstancias eran muy diferentes de las en que tuvo lugar un suceso análogo, considerando que la importancia del presente era también mucho menor.

El mismo Sr. Seoane empezó por hacer igual manifestacion: por lo tanto al contestarle de la misma manera, creo que estoy completamente conforme con S. S. ¿Quién duda eso? ¿Son las circunstancias de hoy las mismas que en 1833? ¿Tenia entonces el país los hábitos y las instituciones que tiene al presente? Los intereses políticos que se agitaban en este país durante aquella época ¿eran de la naturaleza é importancia que lo son hoy? El partido liberal ¿tenia la fuerza y el predominio que tiene en la actualidad? Creo que las instituciones liberales están sólidamente arraigadas en nuestro país, y que este, así como el ejército y los Voluntarios de la Libertad, han de responder de una manera decidida y eficaz para vencer brevísimamente al representante de principios que no están en armonía con las opiniones y voluntad de la inmensa mayoría de la nacion.

El Gobierno, pues, que abriga la confianza de que ha de ser prontamente vencida esa insurreccion, cuenta con el eficaz apoyo del ejército, con el eficaz apoyo de los Voluntarios de la Libertad, que hoy lo están prestando en muchos puntos de la Peninsula, y cuenta también con el apoyo de la inmensa mayoría del país, que desea paz, orden, tranquilidad y el afianzamiento de las instituciones que nos rigen.

Por supuesto el Gobierno cuenta asimismo, como no puede ménos de contar, con el apoyo de los Cuerpos Colegisladores para cumplir esta mision; pues es evidente que, si no contase con su cooperacion, no podria permanecer en este puesto. ¿Cómo el Gobierno no habia de contar con el patriotismo de que se encuentran animadas las Cortes españolas? El Gobierno, pues, descansa ante todo en la confianza de contar con el concurso de los Representantes de la Nacion de uno y otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. **Seoane**: Pido la palabra para rectificar y para alusiones.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Sr. Seoane, cuando el Sr. Ministro ha contestado á la pregunta de S. S., claro es que tenía que aludirle: por consiguiente, tendrá S. S. la palabra solamente para rectificar, sin que esto sea decir que la mesa se proponga disminuir en nada el derecho de S. S. por esta mera observacion.

El Sr. **Seoane**: Pero S. S. ha oido, así como el Senado, que el Sr. Ministro de Hacienda me calificó de poco indulgente, cuando por el contrario queria proporcionar á S. S. lo que despues ha hecho, á saber: reparar una omision que S. S. mismo confiesa que ha cometido. Por esta razon quisiera que el Sr. Ministro rectificara esa calificacion de poco indulgente que le he merecido, en la creencia de que mi ánimo no fué otro que proceder con un espíritu de benevolencia hacia S. S.; pues para otra cosa tampoco tenía motivo.

De todas maneras, señores, debemos darnos por muy contentos con las manifestaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda en nombre del Gobierno sobre la confianza que este tiene en vencer todos los obstáculos y los medios poderosos con que dice contar. Y como S. S. ha dicho al fin que también cuenta el Gobierno, como no podia ménos, y esto se daba por supuesto, con la adhesion de los Cuerpos Colegisladores, hallándose estos divididos en mayoría y minoría, algo ha de tocar también naturalmente á la segunda; por mi parte, lo único que yo puedo decir al Sr. Ministro, dentro de la mision que á las minorías incumbe en estos Cuerpos, es que nosotros vigilaremos como es nuestro deber, y que tanto mayor será la responsabilidad del Gobierno, cuantos más medios confiesa que están á su disposicion.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: Doy las gracias al Sr. Seoane por su indulgencia, y creo que con esto quedará satisfecho. Puesto que S. S. se queja de que yo hubiese dicho antes que no habia sido tan indulgente conmigo como sin duda lo habia sido la mayoría del Senado, rectifico ahora esta frase diciendo que reconozco también la indulgencia de S. S.

Por lo demás, el Sr. Seoane ha estado en su derecho al hacer las manifestaciones que ha hecho; y yo soy el primero en reconocerlo. Claro es que cuando en nombre del Gobierno he hablado de Cuerpos Colegisladores, sin hacer excepcion ninguna, he comprendido así á la mayoría como á la minoría en los sentimientos, deseos y propósitos que expresé.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Queda terminado este incidente.

El Sr. **Galdo**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): ¿Para qué, Sr. Galdo?

El Sr. **Galdo**: Para hacer una súplica al Gobierno de S. M.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **Galdo**: Por pocos momentos he de molestar la atencion del Senado: es tan solo para dirigir una súplica al Gobierno de S. M., y más especialmente á tres de los señores Ministros en los ramos que á ellos corresponde respectivamente. La primera al Sr. Ministro de Hacienda para que tenga la bondad de poner en la mesa del Senado los datos referentes al importe de las subvenciones y sueldos pagados por el Estado á los Maestros de Instruccion primaria de toda la Peninsula, segun decreto dado en el año anterior.

La segunda al Sr. Ministro de Fomento para que tenga la bondad de mandar la nota, que ya allí creo que está recogida, y que marca con exactitud la cifra de los Concejales que componen los Ayuntamientos de España con la cualidad de saber leer y escribir, y los individuos de las Juntas locales de Instruccion primaria que se encuentran en semejante caso.

La tercera es al Sr. Ministro de la Gobernacion para que procure por medio de los Gobernadores adquirir una nota exacta de cuál es el atraso en que se encuentra el pago de los Profesores de Instruccion primaria hasta la fecha 30 de Abril que acaba de correr.

Esta súplica la hago hoy al Gobierno de S. M., porque en su día tendré la honra de presentar una proposicion de ley que tienda á hacer desaparecer el escandaloso estado en que se encuentra la Instruccion primaria en España.

Dícese hoy que la revolucion adelantará; dícese hoy que hay motines, que hay trastornos....

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Sr. Senador....

El Sr. **Galdo**: Me he olvidado que estaba fuera de la cuestion, y doy gracias al Sr. Presidente porque me lo ha advertido: su día vendrá, y entonces se tratará este asunto como debe tratarse, con toda extension, cuando, como he dicho antes, tenga la honra de presentar una proposicion de ley. Entre tanto ruego al Gobierno, y especialmente á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion, que es á quienes corresponden cada uno de los extremos que he citado, que traigan las notas que he pedido, interin presentaré la proposicion á la deliberacion del Senado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Hacienda: Puedo asegurar al Sr. Galdo que daré las órdenes necesarias para que se redacten esas notas, satisfaciendo sus deseos. Por lo demás, participaré á mis compañeros de Gabinete á quien corresponde las pretensiones que les hace S. S.

El Sr. **Galdo**: Doy las gracias al Gobierno de S. M. por las manifestaciones que ha hecho.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): La mesa, cumpliendo con el deber que le impone el reglamento, pasará comunicaciones á los respectivos Ministerios de Fomento y Gobernacion para que traigan esos datos.

Se va á dar cuenta de haberse constituido la sétima seccion, haciendo los nombramientos siguientes:

Para Presidente.

Sr. D. Santiago Angulo.

Vicepresidente.

Sr. D. Joaquin Jovellar.

Secretario.

Sr. D. Vicente Fuenmayor.

Vicesecretario.

Sr. D. Bernardo Rodriguez Díez.

Para la comision de gobierno interior.

Sr. D. Juan Domingo Santa Cruz.

Para la de presupuestos.

Sr. D. Joaquin Jovellar.

Sr. D. Ramon Lopez Doriga.

Sr. D. Vicente Fuenmayor.

Para la de exámen de cuentas generales del Estado.

Sr. D. José Ruiz de Quevedo.

Para la de gracias ó pensiones.

Sr. D. José Ramon Lopez Doriga.

Para la de peticiones.

Sr. D. Bernardo Rodriguez Díez.

Para la de correccion de estilo.

Sr. D. Paciano Masadas.

Para la de contestacion al discurso de la Corona.

Sr. D. Paciano Masadas.

El Sr. **Fuenmayor**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): ¿Para qué?

El Sr. **Fuenmayor**: Para decir que me veo en la necesidad de renunciar la honra que se me ha dispensado nombrándome individuo de la comision de presupuestos.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): El Senado tendrá presente la indicacion de S. S.

Orden del día para el lunes: Discusion de los dictámenes leidos hoy, y que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.
Eran las tres y veinte.

RECTIFICACION.

Por equivocacion de imprenta se estampó en la sesion de ayer la lista de los Sres. Senadores que iban á ser sorteados, en lugar de la correspondiente al resultado del sorteo para la renovacion parcial del Senado, que se inserta á continuacion.

Lista de los Sres. Senadores por el orden con que los ha designado la suerte para su renovacion, conforme al art. 161 de la ley electoral.

Número obtenido en el sorteo.	ALAVA.
1.º	Baron de Rada.
2.º	Obispo de la Habana.
3.º	D. Juan Francisco de Zuricalday.
4.º	D. Francisco de Paula Rivas.
ALBACETE.	
1.º	D. Enrique Arce y Lodares.
2.º	D. José de España y Puerta.
3.º	Marqués de Salamanca.
4.º	D. Antonio de Beitia y Bastida.
ALICANTE.	
1.º	D. Luis Santonja.
2.º	D. Juan de Zavala.
3.º	D. José Abascal.
4.º	D. Pedro Sala.
ALMERÍA.	
1.º	D. Antonio Caballero de Rodas.
2.º	Conde de Chacon.
3.º	D. Francisco Ramirez Carmona.
4.º	D. Francisco Salmeron y Alonso.
AVILA.	
1.º	D. Justo Pelayo Cuesta.
2.º	D. Juan Martin Carramolino.
3.º	Marqués de la Torreccilla.
4.º	D. Manuel Sanchez Ocaña.
BADAJOS.	
1.º	Marqués de Perales.
2.º	Conde de Catres.
3.º	D. Alejandro Groizard.
4.º	D. Guillermo Nicolau.
BALEARES.	
1.º	D. Manuel María Uhagon.
2.º	D. Juan Massanet.
3.º	D. Salvador María Ory.
4.º	D. Joaquin Bassols.
BARCELONA.	
1.º	D. Ramon Estruch y Ferrer.
2.º	D. Pedro Collaso y Gil.
3.º	D. Paciano Masadas.
4.º	D. Antonio Bergnes de las Casas.
CÁCERES.	
1.º	D. Santiago de Angulo.
2.º	D. Ramon Rodriguez Leal.
3.º	D. Manuel María Grande.
4.º	D. Joaquin Muñoz Bueno.

- Número obtenido en el sorteo.
- CÁDIZ.**
- 1.º D. Francisco de los Ríos y Rosas.
 - 2.º D. Pedro Lopez Ruiz.
 - 3.º Duque de Fernan-Núñez.
 - 4.º D. José Gonzalez de la Torre.
- CIUDAD-REAL.**
- 1.º D. Santiago del Aguila y Aguila.
 - 2.º Marqués de Mudela.
 - 3.º Conde de las Cabezuclas.
 - 4.º D. Saturnino de Vargas Machuca.
- CÓRDOBA.**
- 1.º D. Félix García Gomez de la Serna.
 - 2.º D. Antonio Caballero de Rodas.
 - 3.º Obispo de Almería.
 - 4.º D. Juan Valera.
- CORUÑA.**
- 1.º D. Cosme Velarde.
 - 2.º D. Benito María Hermida.
 - 3.º D. Blas García de Quesada.
 - 4.º D. Segundo Hombre.
- CUENCA.**
- 1.º D. Sabino Herrero.
 - 2.º D. Sebastian de la Fuente Alcázar.
 - 3.º D. Pedro Trinidad Serrano.
 - 4.º D. Manuel de Sandoval y Sandoval.
- GRANADA.**
- 1.º D. Manuel María Hazañas.
 - 2.º D. José Genaro Villanova.
 - 3.º D. Ricardo Rojas Garbayo.
 - 4.º D. Joaquín de Palma y Vinuesa.
- GUADALAJARA.**
- 1.º D. Manuel García Alcobendas.
 - 2.º D. Diego García.
 - 3.º D. Marcelino Junquera.
 - 4.º D. Manuel del Vado.
- GUIPÚZCOA.**
- 1.º Marqués de Villa-Alegre.
 - 2.º D. Antonio Aparisi y Guijarro.
 - 3.º Conde del Valle.
 - 4.º Obispo de Cuenca.
- HUESCA.**
- 1.º D. Francisco Moncasi.
 - 2.º D. Manuel Cantero.
 - 3.º D. Antonio Bastaras.
 - 4.º D. Joaquín Jovellar.
- JAEN.**
- 1.º D. José Leon Teruel.
 - 2.º D. Alonso Valenzuela.
 - 3.º D. Andrés Fontecilla.
 - 4.º D. Estéban Leon y Medina.
- LEON.**
- 1.º Obispo de Guadix.
 - 2.º D. Lesmes Franco del Corral.
 - 3.º D. José Ruiz de Quevedo.
 - 4.º D. Juan Piñan.
- LÉRIDA.**
- 1.º D. Felipe Codina.
 - 2.º Conde de Torregrosa.
 - 3.º Marqués de la Habana.
 - 4.º D. Pedro Bañeres y Marco.
- LOGROÑO.**
- 1.º D. Salustiano Olózaga.
 - 2.º Príncipe de Vergara.
 - 3.º D. Juan Domingo Santa Cruz.
 - 4.º D. José Teodoro Remírez.
- LUGO.**
- 1.º D. Bartolomé Basanta.
 - 2.º D. Jacobo Ulloa.
 - 3.º D. Antonio María Alvarez.
 - 4.º Conde de Pallares.
- MADRID.**
- 1.º Príncipe de Vergara.
 - 2.º D. Manuel María José de Galdo.
 - 3.º D. Cirilo Alvarez.
 - 4.º D. Juan Manuel Montalban.
- MÁLAGA.**
- 1.º D. Pedro Nolaseco Auriolos.
 - 2.º D. Enrique Heredia.
 - 3.º Marqués del Duero.
 - 4.º D. Martín Larios.
- MURCIA.**
- 1.º D. Antonio Hernandez Amores.
 - 2.º D. Juan Francisco Camacho.
 - 3.º D. Alfonso Chico de Guzman.
 - 4.º Marqués de Corvera.
- NAVARRA.**
- 1.º D. Nazario Carriquiri.
 - 2.º D. José de la Gándara.
 - 3.º D. Cayo Escudero y Marichalar.
 - 4.º D. Luis Inarra.
- ORENSE.**
- 1.º D. Benito Ulloa Rey.
 - 2.º D. Alejandro Marquina.
 - 3.º D. Domingo Antonio Merelles.
 - 4.º D. Juan Francisco Camacho.
- OVIEDO.**
- 1.º D. Juan Alvarez de Lorenzana.
 - 2.º D. Estanislao Suarez Inclán.
 - 3.º D. Victoriano Argüelles.
 - 4.º Marqués de Barzanallana.
- PALENCIA.**
- 1.º D. Fernando Sierra.
 - 2.º D. Eulogio Eraso.
 - 3.º D. Bernardo Rodriguez.
 - 4.º D. Dionisio Gonzalez.
- PONTEVEDRA.**
- 1.º D. Francisco Antonio Riestra.
 - 2.º D. José Benito Amado.
 - 3.º D. Joaquín Baeza.
 - 4.º D. Joaquín Vazquez de Puga.

- Número obtenido en el sorteo.
- SALAMANCA.**
- 1.º D. Valeriano Casanueva.
 - 2.º D. Clemente Sanchez Arjona.
 - 3.º D. Fulgencio María Tabernero.
 - 4.º D. Telesforo Oliva de la Torre.
- SANTANDER.**
- 1.º D. José Ramon Lopez Doriga.
 - 2.º D. José María Orense.
 - 3.º D. Angel Fernandez de los Rios.
 - 4.º D. Pedro de la Pedraja.
- SEGOVIA.**
- 1.º D. Antonio Ros de Olano.
 - 2.º D. Alejandro Groizard.
 - 3.º D. Tomás García Cervino.
 - 4.º D. Telesforo Montejo y Robledo.
- SEVILLA.**
- 1.º D. Francisco Javier Cano y Cárdenas.
 - 2.º D. Emilio Bernar.
 - 3.º D. Diego Fernandez Cano.
 - 4.º D. Pedro García de Leaniz.
- SORIA.**
- 1.º D. Vicente de Fuenmayor.
 - 2.º D. Benito Sanz Gorrea.
 - 3.º D. Fernando Fernandez de Córdoba.
 - 4.º D. Manuel de la Rigada.
- TERUEL.**
- 1.º D. José Igual y Cano.
 - 2.º Baron de Salillas.
 - 3.º D. Francisco Santa Cruz.
 - 4.º D. Joaquín Gállego.
- TOLEDO.**
- 1.º D. Ambrosio Gonzalez.
 - 2.º D. Rodrigo Gonzalez Alegre.
 - 3.º D. Gervasio del Valle.
 - 4.º D. Pedro Nolaseco Mansi.
- VALENCIA.**
- 1.º D. Antonio Aparisi y Guijarro.
 - 2.º D. José Perez Guillen.
 - 3.º D. Eduardo Asquerino.
 - 4.º Marqués de Cáceres.
- VALLADOLID.**
- 1.º D. José María Semprun.
 - 2.º D. Miguel Herrero.
 - 3.º D. Juan Antonio Seoane.
 - 4.º D. Juan Pombo.
- VIZCAYA.**
- 1.º Obispo de Jaen.
 - 2.º Marqués de Valde-Espino.
 - 3.º Cardenal Arzobispo de Santiago.
 - 4.º D. Juan José de Aréchaga.
- ZAMORA.**
- 1.º Obispo de Avila.
 - 2.º D. Fernando Fernandez Casariego.
 - 3.º D. Cástor Maroto.
 - 4.º Marqués de Santa Cruz de Aguirre.
- ZARAGOZA.**
- 1.º D. Celedonio Barrieta.
 - 2.º D. Juan Bruil.
 - 3.º D. Eugenio Gaminde.
 - 4.º D. Ramon Garcés de Mareilla.
- Palacio del Senado 3 de Mayo de 1872.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á las de Carrion de los Condes y Villacarricho, presentados por los Sres. Soriano Plasent y Romero Giron, manifestando además este último que el telegrama que en una de las sesiones anteriores habia reclamado no es el que ha remitido el Gobierno, sino el que trasmisión el Gobernador de Valladolid con motivo del conflicto ocurrido en Villalon y muertes que tuvieron lugar, anunciándose por el Sr. Secretario Merelles que se pondria en conocimiento del Gobierno.

A la misma comision pasaron dos exposiciones presentadas por D. Pedro Antonio de Alarcon, candidato que ha sido á la Diputacion á Cortes por el distrito de Guadix, acompañando varios documentos relativos al acta de eleccion.

Igualmente pasaron á la comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Lopez Bustamante....	Guayama..... Puerto-Rico.
Laureano Sanz.....	La capital..... Idem.
Izquierdo y Zárate....	Cambados..... Pontevedra.
Sagasta (D. Pedro)....	Caldas..... Idem.
Gonzalez Chermá.....	Castellon..... Castellon.
Labra.....	Sábana Grande..... Puerto-Rico.
Alvarez Taladriz.....	Múrias de Paredes... Leon.
Becerra.....	Ponce..... Puerto-Rico.
Feijó Sotomayor.....	Verin..... Orense.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Sin discusion fueron aprobadas las de Sorbas, Utuado, Cabuérniga y primer distrito de Málaga, admitiéndose como Diputados á los Sres. Abellan Peñuela, Gallostra y Fran, Gonzalez Encinas y Loring.

Leido el relativo al acta de Benavente y admision del señor D. Anaeto Gullon, dijo

El Sr. **Gonzalez Zorrilla**: Conozco el interés que tiene el Congreso por constituirse, y no he de oponerme yo á este legitimo deseo; pero se trata de un acta que considero grave, y no puedo menos de impugnarla. En este distrito han luchado dos candidatos: el de oposicion con relaciones, familia y

bienes en aquella localidad; y el ministerial sin ninguna de estas circunstancias, á pesar de lo que ha traído el acta el ministerial; y no digo que ha vencido, porque no es exacto, no obstante la mayoría que presenta de 122 votos.

En este distrito se ha faltado á la ley antes y despues de la eleccion, y antes y despues del escrutinio. Lo primero que se hizo fué suprimir los colegios electorales de una de las secciones que ha tenido siempre tres colegios, segun consta en el *Boletín* de la provincia, que tengo aquí. Llegó el caso de ir los electores de estos colegios suprimidos al nuevo punto que se les habia designado, y se encontraron con que la mesa interina estaba ya constituida á las siete y media, cuando la ley previene que sea á las nueve. Se protestó contra este hecho.

En otro de los pueblos, cuyo colegio se habia alterado, protestaron tambien 54 electores contra esta variacion, segun resulta del acta notarial. Los electores de Santa Eulalia, como los de Moreruela de Távara, hicieron lo mismo fundándose en iguales razones. De los votos que el candidato adicto obtuvo en Santa Eulalia, la mayoría no consta que se hayan emitido, y otros resulta que votaron por duplicado.

Vino el escrutinio, y en vez de presentarse á las diez de la mañana del primer dia todos los comisionados, algunos de ellos no lo hacen hasta el tercer dia. Se procede á formar la mesa general, para la que habia dos candidaturas; y habiendo triunfado la de oposicion por 45 votos, se desecha esta y se da entrada á otros candidatos.

Pídese luego las actas de los comisionados, y de un certificado resulta que se presentaron todas, menos las de tres, que representaban 344 votos que no han debido computarse al señor Gullon. Es de advertir que los comisionados que no se presentaron estaban en Benavente desde el dia 8, y no llevaron las actas hasta el siguiente; no presentándose las de Melgar hasta el último de escrutinio, y no por comisionado alguno, sino por una persona que no era ni elector; por un hermano del candidato que aparece triunfante. Esto resulta en el acta presentada en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llega por fin el acta del escrutinio, y á poco se pone enfermo el Juez y hay que suspenderle: continúale al día siguiente, en que á cierta hora vuelve á enfermar. Sigue el escrutinio al otro dia, y todavia es necesaria una nueva indisposicion del Juez, sin duda para dar lugar á que viniese lo que se esperaba; y en efecto, en el tercer dia de escrutinio se presentan los comisionados que estaban desde el dia 1.º en Benavente, y aguardaron sin embargo hasta lo último para presentar sus actas.

Hay más: el escrutinio terminó á las tres de la tarde, habiendo el Juez despejado con fuerza de la Guardia civil el salon, sin dejar presenciar todo lo que allí pasaba, y sin que penetrara en el local más que un sustituto del Promotor que iba y venia á llevar recados.

Debe tambien tenerse en cuenta que de 144 electores que tiene uno de los pueblos, 143 dan sus votos al candidato electo, y lo dan por orden alfabético segun consta en las listas. Es posible que sea exacta una lista en que así se vota? Lo que esto revela es que faltando votos al candidato ministerial, se cogió á última hora el censo en vez del libro talonario, y se copió tal como estaba escrito.

Creo haber demostrado que el acta es gravísima por las infracciones de ley que contiene, y espero que la comision retire su dictámen, ó que el Congreso le deseché; porque si van pasando actas de esta clase, y vuelven á hacerse unas elecciones por un Gobierno como el actual, yo, á pesar de haber alcanzado 3.500 votos de mayoría sobre mi contrincante, no me presentaré más á luchar.

El Sr. **Gullon** (D. Anaeto): El primer cargo que ha hecho el Sr. Zorrilla contra el acta que se discute es el de la supresion de dos colegios. No niego que hubiese tres antes en esa seccion; pero fué para las elecciones de Diputados á Cortes en 1870; y como despues se han verificado las municipales, que fué cuando se introdujo esa novedad aprobada por la Diputacion; y como la ley previene que no se creen más colegios para las elecciones de Diputados á Cortes que los establecidos para las municipales, claro es que no podía hacerse otra cosa que la que se ha hecho.

Dice el Sr. Zorrilla que soy completamente extraño á la provincia, y sin embargo difícilmente se encontrará en ella un elector que no lleve en primero ó segundo término mi apellido.

Por lo que hace á la constitucion de la mesa del escrutinio general, hubo quienes en la candidatura pusieron cuatro nombres; pero habiendo hecho presente un comisionado al Sr. Juez que no debian incluirse más que dos, el Juez propuso que la mesa se formase con los dos primeros Secretarios de cada candidatura; constituyéndose así la mesa sin que nadie protestara.

Empezó el escrutinio sin que los comisionados de Moreruela y de Santa Eulalia presentaran sus actas, porque nada les obligaba esto hasta que llegara el escrutinio á esos pueblos; y una vez presentadas, resultaron exactamente iguales á las que habian venido por el correo al Ayuntamiento.

Por lo que hace á las actas de Melgar de Tera, que se enviaron al Alcalde por el correo, si de 144 votos, 143 eran á mi favor, ¿qué interés habia yo de tener en que se guardaran esas actas?

Y paso á ocuparme de la suspension del escrutinio general, Benavente, señores, tiene 408 pueblos y 415 mesas; habia 460 actas por lo ménos que examinar, y el Juez creyó que no debía continuar las operaciones del escrutinio despues de la caída del sol, y le suspendió con algun perjuicio mio, porque aquella noche se aprovechó por algunos para intimidar á los comisionados; habiendo desaparecido alguno despues de apaleado en las calles de Benavente, lo cual me privó de algunos votos.

Continuó al siguiente dia el escrutinio en iguales términos, terminando el tercer dia á las tres; y como el Sr. Presidente se sintiera indispuerto, se llamó para que le reemplazase al Juez municipal, de opiniones radicales por cierto, el cual hora y media despues me proclamó Diputado por una mayoría de 122 votos.

Restame hacerme cargo del argumento de que algunas listas de electores vienen por orden alfabético. Si el Sr. Zorrilla se hubiese tomado la molestia de examinar esas listas, hubiera visto que al lado de cada nombre hay una crucecita para señalar los que iban votando, y evitar de este modo el formar una nueva.

Creo que he dicho lo bastante para persuadir al Congreso de que los cargos del Sr. Zorrilla son infundados, y de que el dictámen de la comision está en su lugar y debe aprobarse, como así se lo ruego.

El Sr. **Gonzalez Zorrilla**: He dicho, y repito, que en Moreruela habia tres colegios, y que la ley previene los trámites que han de observarse para alterar estas divisiones, trámites que aquí no se han cumplido.

Ya he dicho que el Juez suspendió el escrutinio invocando una enfermedad ó indisposicion, y ahora S. S. dice que fué por creer que no debía seguir esa operacion una vez puesto el sol. Creo sin embargo que debió ser por enfermedad; pero enfermedad de conciencia, que le impedia hacer la proclamacion.

Ha dicho tambien el Sr. Gullon que hay muchos en la provincia de Zamora que llevan su apellido, y yo me felicito de que tenga S. S. allí tantos parientes.

En cuanto á que se pusiera una crucecita al lado del nom-

bre de cada elector para ir anotando los que iban votando, si esto pudiera servir para el primer día, no sé cómo pudiera servir para los sucesivos.

El Sr. **Gullon** (D. Analecto): Insiste el Sr. Zorrilla en que se ha infringido la ley al suprimir esos colegios, y yo á mi vez sostengo que se ha cumplido fielmente.

No comprendo tampoco que S. S. se preocupe tanto con lo ocurrido á propósito de las actas de Melgar, como no me inquieté yo porque no se presentara el comisionado de Alcobilla.

No creo tampoco que la enfermedad del Juez fuese la que indica el Sr. Gonzalez Zorrilla, de que no quisiera hacer mi proclamacion, porque ya he dicho que el que vino á hacerla era de ideas radicales.

El Sr. **Mansi**: Despues de lo manifestado por mi amigo el Sr. Gullon, poco habré de decir en defensa del dictamen, y aun nada añadiría si no fuese por cumplir un deber de cortesía y contestar á una acusacion gratuita que se nos ha dirigido, diciendo que si la comision no declaraba grave esta acta y seguía prescindiendo de tantas ilegalidades y abusos, S. S. se encontraba en el caso de no volver á presentarse candidato. Justamente si la comision ha faltado en algo respecto de esta acta, ha sido en no calificarla como de primera clase.

Yo he examinado detenidamente el acta que se discute, y desafío al Sr. Gonzalez Zorrilla á que diga si hay en las actas parciales una sola protesta. ¿Por qué entonces, podrá preguntarse, se ha puesto esa acta entre las de segunda clase? Porque la comision auxiliar se encontró que en el escrutinio general se habia formulado una protesta, que el Juez admitió por razones que él sabrá.

Y vamos á ver qué dice esa protesta, hecha fuera de tiempo y que no se debió nunca admitir. Se dice que en la seccion de Moreruela ha habido ántes tres colegios, y que en esta no ha habido más que uno; y si bien es verdad que ántes hubo ese número de colegios, no lo es ménos que ahora no debia haber más que uno, que fué el que hubo ya en las elecciones municipales.

Dice S. S. que las actas de Melgar no se presentaron hasta el tercer día de escrutinio, y de aquí quiere deducir un cargo contra el Sr. Gullon; pero ¿qué interés podría tener este en que no se presentaran cuando de 97 electores que tomaron parte, 94 lo hicieron á favor del Sr. Gullon?

Se ha quejado tambien el Sr. Zorrilla de las dilaciones que sufrió el escrutinio; pero ya ha dicho el Sr. Gullon cómo se explotaron esas dilaciones, y yo puedo añadir que la conducta imparcial del Juez fué tal, que un hermano del candidato vencido, al terminar la operacion, propuso que se le diese un voto de gracias.

El Sr. **Gonzalez Zorrilla**: Sostiene el Sr. Mansi que en Moreruela no debia de haber más que un colegio; pero no lo prueba, como yo he probado que debia de haber tres.

No consta en las actas que se propusiera el voto de gracias para el Juez de que nos ha hablado el Sr. Mansi. El Juez sería gracioso para el candidato ministerial, pero para el de oposicion maldita la gracia que tuvo.

No he dicho en absoluto que no volveré á presentarme candidato, sino que no lo haré si se repitiesen unas elecciones en los mismos términos que las que se acaban de verificar, á pesar de haber tenido 3.500 votos de mayoría.

Consumidos los turnos de reglamento, y puesto á votacion el dictamen, fué aprobado, proclamándose Diputado á D. Analecto Eduardo Gullon.

Sin discusion fueron aprobadas las actas de Murcia, tercer distrito, y de Torrelavega, quedando proclamados Diputados los Sres. Lopez Gisbert y D. Fidel Garcia Lomas.

Leido el dictamen relativo á las actas de Vivero y admision de D. Francisco Sanz Riobó, dijo

El Sr. **Boet**: Una de las actas más graves, eminentemente gravísima, es la de Vivero, no sólo por los abusos y atropellos que se han cometido, sino porque el candidato que aparece triunfante se encuentra incapacitado por la ley para sentarse en estos bancos. En el distrito de Vivero se ha seguido la senda ya conocida para ántes y despues de las elecciones. Empezó la campaña electoral no facilitando el Gobernador civil cédulas á algunos Ayuntamientos, y hubo pueblos que se encontraron sin ellas y tuvieron que servirse de ejemplares de las pasadas elecciones. Esta es una infraccion manifiesta del artículo 31 de la ley electoral. No contentos con esa infraccion, se empleó el arma de la amenaza y de la seduccion.

El candidato ministerial, ó sus agentes, se esparcieron por todo el distrito haciendo gran propaganda, ofreciendo construir una carretera si se sacaba triunfante al candidato ministerial, y hasta 6.000 duros para sufragar los gastos electorales. Así se siguió hasta los últimos días de la eleccion. Pero como estos medios, útiles para unos, no podian serlo para otros, se acudió tambien al de las amenazas empleadas por algunos Alcaldes y Jueces municipales de aumentar las cuotas de contribucion, y de recurrir á otros medios que tienen á su disposicion estas Autoridades para molestar y vejar á los vecinos honrados.

Llegó el período electoral, y hubo electores que quisieron protestar contra el ardor de adelantar el reloj, á quienes se dió de golpes y contra quienes se emplearon otros medios violentos, todo lo cual produjo que se retrajeran muchos. Pero como tampoco se queria esto, porque no le convenia al candidato ministerial aparecer elegido por pocos votos, se obligaba á los electores hasta que fueran á votar contra su voluntad. El mismo candidato federal que resulta malamente derrotado ha expuesto cuanto acabo de manifestar bajo su firma y en forma de protesta en la Junta general de escrutinio, y está dispuesto á probarlo, dándole para ello tiempo hábil.

Pase, señores, que haya Jueces que se nieguen á admitir las protestas que se hacen de haberse infringido la ley; pero no puede hacerse esto aquí, donde el sentimiento de la justicia debe dominar sobre todo; y desde que hay un elector que presenta una protesta formal que ofrece justificar, nada más equitativo que suspender todo acuerdo hasta que se haga esa justificacion.

He dicho además que el candidato que aparece electo está incapacitado para ejercer este cargo, y me fundo para ello en que es contratista de obras públicas en Lugo y en otras provincias. Se me podrá preguntar qué prueba tengo acerca de esto, á lo cual contestaré á mi vez con otra pregunta que dirijo al Sr. Riobó para que de buena fé diga si en efecto es ó no contratista, reservándome en caso negativo aducir yo la prueba.

El Sr. **Riobó**: Diré dos palabras en defensa de mi acta, porque no creo conveniente molestar mucho la atencion de la Cámara, habiendo sido elegido con 2.037 votos de mayoría, y teniendo solo 29 protestados. En Vivero alcancé una mayoría de 576 votos y solo uno protestado; en San Pantaleon alcancé 687 con otro voto protestado, y 27 que tuve en otro distrito protestados por los federales, que querian volver á votar, porque los federales acostumbraban á votar siempre que querian. Hay una protesta en uno de los colegios por no haber en él reloj, y otras cosas por este estilo.

La verdad es que si el candidato republicano ha sido derrotado, es porque no cuenta allí con elementos ni simpatías. No soy contratista de obras públicas; hace tiempo que he dejado de serlo, y concluyo manifestando que, á pesar de todo

cuanto dice S. S., mi acta es limpia, más limpia acaso que la del Sr. Boet.

El Sr. **Boet**: La principal idea que he oido á S. S., y que no deja de ser peregrina, es la de que los republicanos votan cuantas veces quieren. Si esto fuera exacto, no perderian ninguna eleccion.

No sé cómo S. S. sostiene que su acta es limpiísima, cuando viene llena de protestas; y por lo que hace á la comparacion de la suya con la mia, la comision es la que las ha clasificado.

No es tampoco extraño que S. S. haya alcanzado tan gran número de votos ofreciendo construir carreteras, facilitando 6.000 duros y teniendo agentes tan celosos.

En cuanto á la pregunta que me he tomado la libertad de dirigir á S. S., el Congreso ha oido la contestacion, declarando que ha sido contratista, pero que ya no lo es, aunque no nos ha manifestado si tenia algunas liquidaciones pendientes.

Hay en esta acta una protesta fundada en que, mientras por la puerta principal entraban algunos para votar la mesa interina, penetraban por otra los amigos del candidato ministerial, que tenian ya constituida la mesa. Bueno sería por tanto que no se disculieran las actas tan á la ligera, prescindiendo de tomarse en debida cuenta algunos documentos.

El Sr. **Riobó**: He pedido la palabra sólo para decir de un modo terminante que no soy contratista de obras públicas, ni tengo negocio alguno con el Estado.

El Sr. **Rodriguez Seoane**: Las últimas palabras del Sr. Boet envuelven un cargo á la comision, indicando que prescindiendo ó que puede prescindir de algunos documentos para presentar como por sorpresa sus dictámenes. La prueba de que esto no es así es que el anterior que tenia dado sobre esta misma acta le retiró en vista de documentos presentados, y esto lo hizo tratándose de un acta en que aparece una votacion numerosa y sin ninguna protesta seria ni reclamacion; porque no se pueden considerar como tal esas amenazas y coacciones de que se habla aquí á cada paso, pero que no se prueban. Conste, pues, que la comision discute, no con ligereza, sino con toda importancia estos asuntos.

Todo lo que contra esta acta se dice está reducido á que en uno de los colegios se habia impedido la entrada hasta las nueve de la mañana á los electores para la constitucion de la mesa, y otras cosas por este estilo, tales como haber estado cantando toda la noche canciones alusivas al acta que iba á celebrarse; pero la prueba de que no hubo allí esas coacciones se demuestra con sólo observar la votacion que en este distrito alcanzó el candidato de oposicion.

Es menester además, señores, que las protestas se hagan á su tiempo y en debida forma, lo cual no sucede con las que aquí se alegan, á pesar de lo cual la comision no tuvo inconveniente en modificar entonces su dictamen; pero como no encuentra ahora motivo para volver á hacer lo mismo, insiste en rogar al Congreso que se sirva darle su aprobacion.

El Sr. **Boet**: Breve ha sido la réplica de la comision, rehusando entrar en el fondo del asunto y sin destruir ninguno de los argumentos que he presentado.

Ya he dicho que el Sr. Albarado, ó sus amigos, hicieron cuanto pudieron hacer, presentándose á protestar en las mesas electorales. Como allí no se les admitieran las protestas, acudieron al escrutinio general; y habiéndoles sucedido lo mismo, no les quedó otro recurso que lo que han hecho. Si esto no es legal, ignoro el sentido de la palabra legalidad; y desde el momento en que se denunciaban hechos de esta naturaleza debió la comision, si desea que se illustre este asunto, declarar el acta grave, como así se lo vuelvo á rogar.

El Sr. **Rodriguez Seoane**: Repito que no basta venir diciendo que un candidato ha ofrecido construir carreteras ni dar 6.000 duros ni otras cosas por este estilo, sino que es necesario probarlo. Por eso he dicho que no puede darse tanta importancia á ciertas quejas, como no se puede dar el mismo valor á un acta notarial que á una informacion judicial.

Consumidos los turnos de reglamento, se procedió á votar nominalmente el dictamen por haberlo pedido así suficiente número de Sres. Diputados, siendo aprobado por 407 contra 56 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Merelles.	Gonzalez Encinas.
Martinez (D. Cándido).	Gonzalez Llorente.
Lois.	Pons y Montells.
Sagasta (D. Pedro).	Reig.
Candau.	Clavijo.
García Martino.	García (D. Cástor).
Garrido y Melgarejo.	Ayuso.
Ortiz y Ruiz.	Bas (D. José).
Núñez de Arce.	Maluquer.
Martinez Perez.	Conde de Agramonte.
Bayona.	Alvarez Jimenez.
Marqués de Castroserna.	Gullon (D. Pio).
Martin.	García Gomez.
Becerra Armesto.	Gonzalez Roncero.
Alvarez Mariño.	Duque de Tetuan.
Balaguer.	Cruzada Villaamil.
Ratés.	Rute.
Martinez Brau.	Gallostra.
Fontan.	Gamero.
Orense (D. Rafael).	Peñuelas.
Gonzalez Fiori.	Bustamante.
Diaz Quijano.	Sanz y Posse.
Rodriguez de Castro.	Topete.
Terrero.	Perez (D. Nicasio).
Cancio Villaamil.	Muñiz.
Lopez y Lopez.	Soria Santa Cruz.
Arenal.	Tagle.
Bas (D. Federico).	Alau.
Chapa.	Ruiz Villegas.
García de Leaniz.	Castilla.
Romero Ortiz.	Lopez Ayala.
Ulloa (D. Agosto).	Villarroya.
Curiel y Castro.	Parras.
Rodriguez Seoane.	Gullon (D. Analecto).
Rico.	Palau.
Elduayen.	Robledo Checa.
Cazurro.	Conde de Almaina.
Gonzalez de la Peña.	Linares.
Abeleira.	Chico de Guzman.
Amat.	Ballesteros.
Grau.	Sanchez Garcia.
Calbó.	Gonzalez Romo.
Ros y Escoto.	Garrido y Herrera.
Mansi.	Aristegui.
Risueño.	Bueno.
Gutierrez de la Vega.	Padierna.
Aladro.	Corbacho.
Perez (D. Vicente).	Moreno Abadía.
Marqués de Cervera.	Fernandez de Luz.
Navarro Rodrigo (D. Antonio).	Muñoz de Sepúlveda.
Sanchez Milla.	Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Trechuelo.	Lasala.
Perez Zamora.	Sr. Presidente.
Naval.	Total, 407.

Señores que dijeron no:

Ulloa (D. Juan).	Conde de Toreno.
Moreno Rodriguez.	Avellan.
Romero Giron.	Bürgos.
Soriano.	Alvarez Lopez.
Sanromá.	Gonzalez Zorrilla.
Agulló.	Fernandez de las Cuevas.
Anglada.	Anciola.
García San Miguel.	Gomez Marin.
Valera (D. José).	Quintana y Ramon.
Martos (D. Enrique).	Vidal y Benessér.
Montero Gujarro.	Ruiz Zorrilla (D. Manuel).
Péris y Valero.	Torres Mena.
Rosell.	Sopena.
Moreno Portela.	Gonzalez Alegre.
Martos (D. Cristino).	Lapizburú.
Moncasi.	Ladio.
Beranger.	Somolinos.
Gonzalez Izquierdo.	Paseual y Orrios.
Rius.	Villalonga.
Rozas.	Gutierrez Agüera.
Gil Berges.	Orense (D. Antonio).
Sorní.	Soler y Plá.
Guerrero.	Gomez (D. Aniano).
Ripoll.	Rodriguez Sepúlveda.
Castelar.	Pí y Margall.
Damato.	Villaamil y Cancio.
García Ruiz.	García Lopez.
Estéban Collantes.	Mosquera.

Total, 56.

En seguida se proclamó Diputado al Sr. D. Francisco Sanz Riobó.

Igualmente fué proclamado Diputado por Trujillo (Cáceres) el Sr. D. José Diaz Quijano.

Leido el dictamen proponiendo la aprobacion del acta de Ganzo de Limia (Orense) y admision del Sr. D. Cástor Garcia, dijo

El Sr. **Romero Giron**: Ya sabe el Congreso que acostumbro á molestarle poco. Me limitaré á exponer que hay documentos suficientes para calificar de grave esta acta. Comenzaré recordando la discusion que ha precedido: en ella un digno individuo de la comision decia que, tratándose de una informacion hecha ante un Juez con todos los requisitos de la ley, la comision le prestaria fé. Pues bien: esta acta ha venido acompañada de una informacion judicial con todos los requisitos legales, aparte de otros documentos que no podian venir en esta forma, en cuya informacion se justifican los hechos.

Está comprobado que en el distrito de Ganzo se personó el Secretario del Gobierno civil con más de 40 delegados especiales. El Secretario con estos delegados fué acompañado de Guardia civil y fuerza armada. En el pueblo de Trasmira el Alcalde llamaba para servicios municipales á los electores de oposicion, impidiéndoles votar; y además, no teniendo él voto, presidió la mesa definitiva, contra el texto de la ley, que exige que el Presidente sea elector.

En Bulloso el delegado del Gobernador se coloca á la puerta del colegio impidiendo que votasen los electores de oposicion, y ofreciendo 20 rs. al que votase al ministerial. Sobre esto se ha formado causa criminal.

Vamos al pueblo de Santianés. Este pueblo tenia pocos días ántes de la eleccion tres colegios; pero allí la fuerza del candidato ministerial debia de ser corta; y como el Alcalde fuera servidor oficial del candidato ministerial, no pudiendo estar en los tres colegios á la vez, se acudió al expediente de suprimir dos colegios y dejar uno. Pocos días ántes de la eleccion el Gobernador mandó una comunicacion diciendo que, de acuerdo con la Comision provincial, se habian reducido á uno los tres colegios. El Gobernador tuvo buen cuidado de poner una fecha ilegible; y el Secretario, al certificar, dice fecha ilegible. Pero hay un dato que comprueba que llegó al pueblo el 31 de Marzo, pues el cumplimiento se pone por el Alcalde el día 1.º de Abril; es decir, que se hizo la variacion fuera de la ley.

No pararon aquí los abusos: era preciso constituir la mesa subrepticamente; y en efecto, la noche ántes fueron encerrados en el local los electores ministeriales. Lo que pasó allí no lo sé; pero las muestras se vieron despues: constan en la certificacion, y yo por decoro del Congreso no las digo.

Además, hay otro hecho muy grave. Como la noche se pasó en vela, se iluminaron muy pronto los individuos que habian de constituir la mesa, y á las seis y media de la mañana la constituyeron, tomando como luz del día la que á ellos alumbraba. Acudieron los electores á la hora marcada por la ley y encontraron la mesa constituida, y los que reclamaron fueron arrojados por la fuerza.

En Baltar tampoco habia seguridad de ganar las elecciones, y en 41 de Marzo el Gobernador llamó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento. El Alcalde, comprendiendo de lo que se trataba, no asistió: el 44 el Gobernador repitió la orden mandando al Alcalde que se pusiese inmediatamente en camino; y como tampoco lo hiciese, el día 30 de Marzo el Gobernador le dice: «En el acto de recibir este oficio se pondrá usted en marcha, y si no le exigiré la responsabilidad de varios modos.» No acudió el Alcalde; se presenta el delegado, y en el momento de presidir el Alcalde la mesa le arresta y le lleva preso. Se forma causa contra ese delegado, llamado Gonzalez Apousa; se le emplaza por el Juez, y ese Juez se encuentra de la noche á la mañana trasladado á otro punto.

Ahora yo pregunto: una acta donde se han cometido estos abusos ¿no es una acta grave? Yo lo dejo á la consideracion de la comision y del Congreso. Así, pues, constando estos hechos en una informacion legitima, espero que la comision, de acuerdo con los principios que ha sentado, retirará su dictamen.

El Sr. **Rodriguez Seoane**: El candidato D. Cástor Garcia obtuvo 6.373 votos contra 4.242. La protesta que acaba de sostener el Sr. Romero Giron, aunque no consta en el acta de escrutinio general, existe en las actas parciales; pero S. S. dice que por haberse presentado una informacion en que D. German Justo Hernandez ante el Juez municipal solicita que consten ciertos hechos, debe la comision darle el valor de las informaciones judiciales. Yo podria decir á S. S. que esa informacion no llegó á recibirse, pues el Juez municipal ante quien se intentó, viendo que segun los artículos 1.359 y 1.360 de la ley de Enjuiciamiento no pueden recibirse informaciones de que pueda resultar perjuicio á tercero sin citacion de parte, se negó á recibirla. Los hechos, pues, no están comprobados judicialmente, y el Sr. Romero Giron no sé por qué los ha dado por hechos ciertos.

Pero ¿queria S. S. que la comision, tratándose de una votacion tan superior como la que tiene el candidato electo, diese á esos hechos la importancia que S. S. les ha dado? Pues hay más: esos hechos han sido ya desmentidos, y la importancia que se les ha querido dar, como á otros de las elecciones de Orense, es una importancia novelesca. Los mismos periódicos de oposicion, que acusaron al Secretario del Gobierno civil de Orense de haber recorrido el distrito y cohibido á los electo-

res, han tenido que rectificar este hecho y decir que el Secretario no se había movido de Orense.

La variación de colegios tiene sus trámites marcados en la ley. Los colegios, que la ley dispone sean los mismos que para las elecciones municipales, pueden ser variados en casos especiales por los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador. ¿Se ha seguido ó no este procedimiento en la variación de los colegios de Santianés? Se ha seguido: consta aquí el acta de la sesión en que el Ayuntamiento acordó la reducción, dando cuenta al Gobernador, el cual la aprobó. Dice S. S. que la fecha de la aprobación es ilegible; pero de esa orden debían existir originales en la Diputación provincial, y con pedirle una certificación del original se habría averiguado la fecha.

Hay en esa acta un hecho que habría tenido importancia si resultase comprobado, y es la prisión del Alcalde de Baltar en ocasión de estar presidiendo una mesa. Este hecho, sin embargo, no está justificado; y aunque lo estuviese, sería preciso saber si antes el Alcalde había desobedecido á la Autoridad, y cómo se había portado con el delegado del Gobernador. Pero, señores, un hecho de tanta trascendencia ¿no merecía la pena de ser objeto de alguna protesta ó comprobación? Pues no viene comprobado.

Comprenderá, pues, el Sr. Romero Giron que la comisión no tenía otro medio más que calificar esta acta como la ha calificado, y pide al Congreso la apruebe.

El Sr. **Romero Giron**: Dos hechos graves dice la comisión que si estuviesen probados tendrían importancia: la variación de colegios y la prisión de un Alcalde. Pues bien: estos hechos están probados: consta en una certificación que el día 1.º de Abril se hizo la variación de colegios en Santianés, y con arreglo á la ley no se puede hacer sino con muchos más días de anticipación. Dice S. S. que la variación puede hacerla el Ayuntamiento; pero ha de ser con la intervención de la Comisión provincial.

Yo, pues, deseo que pues que hay esas dudas sobre ese hecho importante, se retire el dictamen hasta que venga la certificación de la Comisión provincial.

El otro hecho de la prisión del Alcalde de Baltar consta en una información que se hizo, no ante el Juez municipal, como dice S. S., sino ante el Juez de primera instancia. Sin duda el Sr. Rodríguez Seoane no ha visto esa información: véala, y comprenderá la gravedad del acta.

El Sr. **Rodríguez Seoane**: Consta que la variación de colegios, no sólo se hizo con las formalidades legales, sino también con la anterioridad y publicidad debidas. El Boletín dió conocimiento anticipado de esta variación, hecha por efecto de la reclamación del mismo Ayuntamiento.

La prisión del Alcalde de Baltar, he dicho que, aun probada, era preciso examinar las causas y circunstancias. Por otra parte, muy bien el delegado del Gobernador puede extralimitarse, sin que ese hecho afecte al resultado de la elección.

El Sr. **García**: Renuncio la palabra. Sin más discusión quedó aprobada el acta y admitido el Sr. D. Cástor García.

Sin discusión se aprobó el acta de Vera (Almería), siendo admitido el Sr. D. Jacinto María Anglada.

Leído el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Carballo (Coruña) y admisión del Sr. D. Aureliano Linares, dijo

El Sr. **Rivera**: No era yo el que debía combatir este dictamen; estaba encargado de ello otro Diputado, cuya falta de salud le ha impedido venir á la sesión de hoy. Yo voy á exponer algunas consideraciones sobre la gravedad de estas actas.

Hay una mayoría en favor del candidato vencedor de más de 3.000 votos; pero encuentro motivos muy graves para rogar á la comisión que vuelva á examinar este acta.

Esta elección presenta una fisonomía distinta de otras de España. En la elección de Carballo hay actos anteriores que por sí solos demuestran la gravedad del acta. En primer lugar manifestaré que cuanto voy á decir está comprobado con esos documentos que el Sr. Rodríguez Seoane ha manifestado que debía dárseles completa fé. De informaciones judiciales hechas en debida forma consta que en ese distrito no se repartieron las cédulas electorales hasta el último día de Marzo. Consta también que 60 ó 80 electores no estaban en las listas y no recibieron las cédulas; que la mayor parte de esas cédulas estaban escritas de tal manera que ofrecieron dudas, y de estas dudas se aprovechó el Presidente de la mesa para rechazar el voto; que dos ó tres Ayuntamientos correspondientes á ese distrito fueron suspendidos con fecha 14 de Febrero; es decir, dentro del período electoral, y sustituidos por otros adictos al candidato ministerial; y que en otros dos pueblos numerosos no existía padrón de vecinos ni censo electoral, por lo cual fueron declaradas nulas sus elecciones municipales.

Ahora bien, señores: ¿es esta la manera legal de preparar una elección? Yo creo que no: creo que es preciso cumplir los trámites y requisitos anteriores marcados por la ley, y que cuando no se cumplen se falsea la elección.

Los hechos de la elección misma pueden resumirse en lo que voy á decir. Por estos Ayuntamientos de Real orden se constituyeron las mesas interinas. El día 2 de Abril el colegio de Carballo antes de la hora de la elección se hallaba invadido por fuerza de la Guardia civil. Habían entrado con anticipación bastante número de personas, y el Alcalde constituyó la mesa con las personas que llevaba preparadas, sin atender á ninguna reclamación. Se hicieron protestas, no se admitieron; se amenazó con la fuerza, y los electores de oposición tuvieron que retirarse levantando acta con testigos, y haciendo luego una información que está unida al expediente.

Para la formación de esas mesas se usó otro procedimiento. A la hora marcada se abrió el local; pero en el fondo de la urna había ya bastantes papeletas. Se formuló protesta, que no fué admitida, y sobre la cual se hizo información. El primer elector que entró en el colegio observó que ya figuraban otros como votantes.

En otro punto había una urna tan maravillosa, que convertía las papeletas de oposición en ministeriales. Se reclamó que se sacasen por encima de la urna; y entonces el Presidente, abriendo una puertecita lateral de la urna, fué sacando las papeletas sin atender á la reclamación.

Ahora bien: ¿no merecen estos hechos que se declare el acta grave? Yo me atrevo á creer que la comisión la considerará así y retirará su dictamen.

El Sr. **Linares**: No voy á prolongar este debate, sino á hacerles observaciones que sean puramente conducentes á demostrar la validez de esta acta.

Que hubieran impugnado el acta los republicanos, los carlistas ó los moderados, no me extrañaría, porque en la provincia existen en mayor ó menor número esos partidos; pero me sorprende extraordinariamente que la ataquen los radicales, porque esa raza no se conoce en la provincia.

El acta, señores, es perfectamente limpia. El que había de impugnarla era el más caracterizado de los radicales, y se trataba de hacer atmósfera para que si alguna vez vuelve á ser Ministro pueda presentarse en el pueblo de su naturaleza.

No me ha sorprendido la conducta de los señores radicales: estiman el sufragio universal, pero cuando les conviene: cuando no, quieren dejarle á un lado. Si la vez pasada impidieron

que el sufragio universal tuviese aquí su representante legítimo, han querido que hoy sucediese otro tanto; y para eso han preparado su plan de campaña, inspirados para hacer las informaciones que han traído por la niña Egeria, que desde aquí dirigía los trabajos.

Yo rechazo esas informaciones, que son un golpe asestado por la espalda. Allí los radicales han creado una administración de justicia de partido; de modo que allí no se habla del Juez de tal parte, sino del partidario. Así los Jueces municipales son radicales de pura sangre, y están influidos por esa niña Egeria que ya he dicho, y hacen las informaciones que se les piden.

No entro en la cuestión del acta. He tenido votación sobrada, y podía haber regalado al candidato vencedor la misma que le regalé el año pasado. Señores, no puedo oír con paciencia hablar de ilegalidades, coacciones y atropellos á los que los han cometido ahora y antes, á los que con la coalición lo han puesto todo en peligro. Los radicales, que en aquel distrito estaban dando prestigio y fuerza á los carlistas, sabían que el segundo día de elección se trataría de efectuar un movimiento en aquel partido que la impidiese.

Si los sucesos hubieran sido tales como se estaban viendo venir, las cosas hubieran pasado como querían. Las tres ó cuatro personas que para muestra tiene allí el partido radical, y que todas son tráfugas de los otros partidos, y tráfugas por el interés, estaban dispuestas, y de acuerdo con los carlistas, para impedir la elección.

Se dice, señores, que antes de la elección se habían adoptado algunas medidas que la afectaban. Como el Ayuntamiento de Carballo era radical, ideó eliminar el censo electoral, y los electores se encontraron con que habían sido eliminados 788, todos conservadores liberales. La Comisión provincial, comprendiendo que no se les podía privar del derecho electoral, atendió á su reclamación; pero un supuesto elector que tiene 23 años hizo una reclamación á la Audiencia contra la providencia de la Diputación; y la Audiencia, que estaba presidida por otro radical, declaró que esos 788 electores no podían votar.

¿Quién, pues, ha cometido esos abusos? Los radicales. Otro hecho se ha citado por el señor preopinante: falta de censo y padrón electoral en un Ayuntamiento. La culpa de esto la tuvieron también los radicales; mas si se quiere, yo regalo al Sr. Alsina, mi contrincante, esos votos: no me hacen falta, y concluyo rogando al Congreso que apruebe el acta de esta elección, que es la verdadera y legítima expresión de la mayoría del distrito de Carballo.

El Sr. **Rivera**: El Congreso ha oído el discurso del señor Linares, y ha oído también el mío, y habrá notado la diferencia que ha habido entre uno y otro. El de S. S. ha sido un discurso muy elocuente, el mío muy desaliñado; pero yo me he ocupado solamente del acta de Carballo, y no he hecho consideraciones políticas como las que ha hecho S. S.; el cual, más que á contestar á mis argumentos, ha venido á hacer un discurso de profunda oposición al partido radical.

Todos recordareis que de mis labios no ha salido una palabra que revelase un solo nombre. Sin embargo, se ha hecho tan clara alusión á una persona á que yo no he aludido, que tengo que decir que la persona de quien hablaba, y que debía impugnar esta acta, es el Sr. Pasaron y Lastra.

No me ocuparé de si la administración de justicia es ó no radical; pero sí de lo que se trataba es de hacer un memorial al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el memorial está hecho.

Si esas informaciones no valen nada, ¿para qué las autoriza la ley?

S. S. ha confesado que el Ayuntamiento de Carballo había sido suspendido dentro del período electoral. El hecho por tanto es evidente, sean cualesquiera los motivos, en que yo no entro.

Yo he hablado, en fin, haciendo un examen de las actas bastante fundadamente para probar lo que he dicho, y nada más tengo que decir. El candidato vencedor no ha contestado nada: ha llevado la cuestión al terreno político para separarla de los abusos cometidos en aquel distrito.

El Sr. **Linares**: El señor preopinante no ha presentado hechos que afecten al escrutinio.

No he aludido al Sr. Pasaron y Lastra, sino á uno que ha sido Ministro.

Durante la elección no se presentaron más que dos protestas, que fueron consignadas en el acta y contestadas. De las elecciones no me he ocupado ni pienso ocuparme, porque á los radicales no habían de faltar cuatro Jueces municipales que se prestasen á hacer informaciones.

El Sr. **Elduayen**: Pocas palabras dirá la comisión, porque es de tal naturaleza esta acta, que sólo por encargo, como lo ha hecho el Sr. Rivera, se podría impugnar. S. S. ha hecho las honras fúnebres al candidato vencedor; pero en el acta hay un candidato vencedor con 3.000 votos en un distrito de 8.000 electores, y un vencido con 1.000. Es decir, que el candidato proclamado tiene á su favor mucho más de la mitad absoluta de aquel cuerpo electoral.

El Sr. Linares, conocido en el distrito, ha luchado en dos elecciones consecutivas como de oposición, y ha estado en resultado aparente muy cerca del Diputado electo, y en resultado real muy por encima. Pues ahora bien: ¿no había de tener gran votación no siendo combatido por el Gobierno?

Las condiciones de la mejor elección son que estén intervinidas las mesas y tenga el candidato la mayoría del cuerpo electoral. Esto se ha cumplido aquí.

Por lo demás, el Sr. Rivera debe saber que en Galicia no hay un Escribano que no le haga 200 informaciones en un día. Se presentan tres ó cuatro caballeros particulares, y si el Juez municipal es amigo, ó si el Notario lo es, le dicen: «Tenga usted la bondad de hacer constar lo siguiente;» y cuentan la novela que les parece. Estas informaciones son meras declaraciones de testigos, y por eso no valen sino con citación de la parte contraria.

Por lo tanto, en estas informaciones ni se aprueba ni se dice nada de lo que ha pasado en el distrito de Carballo.

Y pregunta el Sr. Rivera: ¿qué medio queda á un candidato vencedor de probar lo que ha pasado, si no se admiten las informaciones? Este no sería cargo para nadie más que para la ley, y no hacia mucho honor á las Cortes Constituyentes; pero hay el medio de pedir certificaciones á las mesas; el de presentar propuestas, el de llevar un Notario al colegio para dar fé de lo que allí pasa.... (El Sr. Rivera: ¿En qué artículo de la ley está eso?) En la ley del Notariado, y yo he ejercido ese derecho de un modo tan eficaz, que sin traer el acta he sido proclamado Diputado en unas Cortes que no eran de mis opiniones.

Por lo demás celebro que perteneciendo á una profesión distinta de la que tiene el Sr. Rivera, haya podido enseñarle en este punto algo que S. S. no sabía.

El Sr. **Rivera**: Las justificaciones á que yo me he referido no son del género de las que ha manifestado el Sr. Presidente de la comisión de actas que se hacen en Galicia; y yo me alegro de que haya oído esta discusión el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque supongo que dispondrá que no se sigan haciendo informaciones en lo sucesivo de ese modo, que es ilegal.

En cuanto á la lección que me ha dado S. S., yo la recibí; pero creo que no puede hacerse lo que el Sr. Elduayen ha dicho, porque el Notario no podrá entrar fácilmente en el colegio, puesto que según resulta de la misma discusión habida aquí esta tarde no pueden entrar en los colegios más que los electores.

En seguida se aprobó el dictamen, proclamándose Diputado al Sr. Linares.

Sin discusión fueron aprobados los referentes á los distritos de Lugo y Ortigueira, admitiéndose y proclamándose Diputados respectivamente por dichos distritos á los Sres. Margnés de Villaverde de Limia, y Pita y Lamas.

Se leyó el párrafo quinto del art. 30 de la ley electoral, que dice:

«Se entiende que renuncia el cargo el Diputado electo que no presente su credencial en el Congreso á los 30 días de haber sido proclamado. Se exceptúa el caso de imposibilidad, alegada oportunamente.»

El Sr. **secretario** (Merelles): Los Diputados que se hallan en este caso son los electos por los distritos siguientes:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Tarrasa.....	Barcelona.
La Laguna.....	Canarias.
Güta.....	Canarias.
Lucena.....	Castellón.
Santiago.....	Coruña.
Azeitia.....	Guipúzcoa.
Gaucin.....	Málaga.
Pamplona.....	Navarra.
Tafalla.....	Navarra.
Baztan.....	Navarra.
Gijón.....	Oviedo.
Villaviciosa.....	Oviedo.
Sequeros.....	Salamanca.
Tercer distrito.....	Sevilla.
Utrera.....	Sevilla.
Gandesa.....	Tarragona.
La Nava.....	Valladolid.
Bilbao.....	Vizcaya.
Valmaseda.....	Vizcaya.
Areibo.....	Puerto-Rico.
Rio-Piedras.....	Puerto-Rico.
Cáguas.....	Puerto-Rico.
Coamo.....	Puerto-Rico.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.
Eran las seis y media.

SOCIEDADES

La Tutelar.

La Dirección recuerda á los señores suscritores que, con arreglo á lo que disponen los artículos 40 á 44 de los estatutos, es indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1872 deben presentarse en esta oficina las féas de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidación del corriente año. La falta de presentación de aquellos documentos origina para el imponente la pérdida del capital impuesto.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Director, P. de Vargas.
X—4784—2

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha decidido, en cumplimiento del art. 8.º del convenio celebrado con los acreedores de la misma y aprobado por el Juez del distrito de la Audiencia en 29 de Noviembre de 1871, convocar á los nuevos accionistas á junta general el día 26 de Mayo, á la una de la tarde, en su domicilio en esta corte, calle de la Visitación, núm. 8, cuarto segundo.

En dicha junta, según el texto del mencionado convenio, tendrán que deliberar los señores accionistas sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad. Al propio tiempo se les dará cuenta de los resultados del ejercicio de 1871, decidiéndose la fijación del dividendo correspondiente al mismo.

Según el art. 32 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar 50 acciones cuando menos 45 días antes del señalado para la reunión en las cajas siguientes:

En Madrid, domicilio social, calle de la Visitación, núm. 8.
En París, domicilio del Comité, place Vendôme, núm. 12.
En Bruselas, en el Banco de Bélgica.

Se entregará á cada uno de los depositantes de acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones que haya depositado.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.
X—4785

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria convocada para el 18 del corriente no podrá celebrarse en dicho día en razón á que los accionistas que han depositado sus títulos en tiempo útil no llegan al número de 76 exigido en el art. 37 de los estatutos.

En su consecuencia la precitada junta ordinaria queda aplazada al domingo 2 de Junio, á las doce del día, y se reunirá en Madrid en el domicilio social, estación de Atocha.

El Consejo recuerda á los señores accionistas que á tenor de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos serán válidas las deliberaciones tomadas en esta junta cualquiera que sea el número de los individuos presentes ó representados, é invita por lo tanto á los interesados á depositar sus títulos como para la primera convocatoria.

En Madrid, en la Caja de la Compañía.
En París, en las oficinas del Comité de la misma, 47, rue Laffitte.

Estos depósitos se admitirán hasta el 18 del actual inclusive.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.
X—4785

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 4 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 7/8. LONDRES 3 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 21 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'90. Paris, á 8 dias vista, 5'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Mayo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'57 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras. Lists animal counts and prices.

Su peso en libras.... 83.593.—Idem en kilogramos.... 38.454'645.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Hoy domingo, á la una de la tarde, celebrará junta pública la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando en su casa calle de Alcalá, núm. 11, para dar posesion de su plaza de Académico de número al Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cuetos, quien leerá su discurso de entrada, cuyo asunto es El realismo y el idealismo en las artes, y le contestará á nombre de la Academia el Excmo. Sr. Marqués de Molins.

Se ha repartido la entrega 4.ª de la obra titulada Vida de Jesucristo, escrita en el año de 1600 por el P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de eremitanos de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

PARA SATISFACER LOS DESEOS DE VARIOS COMISIONADOS DE LIBROS se han hecho las rebajas siguientes en el precio del retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, y obra del distinguido artista Sr. Serra, que se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional.

Pesetas.

Un retrato..... 4 Veinticinco id.... 48'75 ó sea con un 25 por 100 de rebaja. Cincuenta id.... 33 ó sea con un 30 por 100 de id.

Con las mismas rebajas de 25 y 30 por 100 se expenden en dicho establecimiento los mapas de España y plano de Madrid, cuando los pedidos sean de 25 y 50 ejemplares respectivamente.

ADMINISTRACION Y CONSERVACION DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO.—El día 14 del próximo mes de Mayo, desde las doce á la una de la mañana, se subastarán en el local de esta Administracion del Real Patrimonio de San Lorenzo del Escorial las leñas gruesas y menudas procedentes de la limpia del arbolado del Parque de la Casita de Abajo, en este Real Sitio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion. San Lorenzo del Escorial 28 de Abril de 1872.—El Administrador-Conservador, José Parareda y García. X—4768—2

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la orden de eremitanos de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 46 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España.

No se sirve ningún pedido de provincias si no se acompaña el importe de 40 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalen, calle de Preciados, núm. 3, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA EDICION, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y en buenos caracteres tipográficos.

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con dos reales de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

TRATADO DE PATOLOGÍA INTERNA, POR S. JACCOND, PROFESOR agregado á la Facultad de Medicina de París, Médico del hospital Lariboisière, Caballero de la Legion de Honor, miembro corresponsal de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro, de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont-Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Wurzburg &c.—Obra acompañada de figuras y láminas en cromolitografía, traducida al español por Don Joaquín Gassó, segundo Ayudante Médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid.

Esta obra constará de dos tomos en 4.º Acaba de publicarse el tomo segundo, segunda parte: precio de cada entrega en Madrid 25 rs., y provincias franco el porte 27 rs.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10. X—4798

COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.—IGNORÁNDOSE la residencia de los señores que á continuacion se expresan, ó la de los herederos de los que hubieren fallecido, se les suplica tengan la bondad de personarse con el Regente de la imprenta del mencionado Colegio ó remitirle las señas de sus respectivas habitaciones para enterarles de un asunto que les pertenece:

- Sres. D. Nicolás Pardo de Pimentel. D. José Lopez Parajúa. D. Joaquin Ruiz de Morales. D. Ramon de la Sagra. D. Francisco Miguel Lopez. D. Manuel Pagés. D. José Lesen y Moreno. D. Antonio Capó. D. Mariano Garisoain Blanco.

P. O., el Secretario, José Soto y Lemos. X—4754

Santos del día.

San Pio V, Papa; San Silvano, y la Conversion de San Agustin.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la Comunidad de Agustinas Magdalenas).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche. Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—Un ballo in maschera, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto il diavolo, ópera en cuatro actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Lluvia de oro.—La voz de la patria.—Pepita.—Suma y sigue.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 230 de abono.—Turno par.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Sin saber cómo ni cuándo.—El aguador y el misántropo.—El Dos de Mayo.—Zaragoza.—La batalla de Vitoria.

Circo-teatro de Price.—Hoy tendrán lugar dos extraordinarias funciones, la primera á las cuatro y media de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, en las que se ejecutarán el paso á dos por Mlle. Julia Kembel y Mr. Eugenio Gaertner: por segunda vez saldrá un caballo en libertad y á la alta escuela; los hermanos Leones repetirán sus asombrosos ejercicios gimnásticos, y toda la compañía ejecutará una grande batuda.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El Alcalde de Mostoles.—Baile.—A las nueve: Revista de Madrid.—Baile.—A las nueve y media: Cumplimientos entre soldados.—Baile.—A las diez: Revista de Madrid.—Baile.—A las once: Mal de ojo.—Baile.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la quinta funcion ordinaria de la temporada.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.